

HERSANT, Jeanne: “Proceso penal inquisitivo y acceso a la justicia en Chile: un estudio socio-histórico de los empleados judiciales y sus quehaceres en el marco de la práctica de la delegación de funciones (1974-2012)”.

Polít. Crim. Vol. 17 N° 33 (Julio 2022), Art. 5, pp. 110-140
[<http://politcrim.com/wp-content/uploads/2022/05/Vol17N33A5.pdf>]

Proceso penal inquisitivo y acceso a la justicia en Chile: un estudio socio-histórico de los empleados judiciales y sus quehaceres en el marco de la práctica de la delegación de funciones (1974-2012)*

Inquisitorial criminal procedure and access to justice in Chile: a socio-historical study of judicial employees and their tasks in the context of the practice of delegation of functions (1974-2012)

Jeanne Hersant

Doctora en Sociología

Profesora asistente, Escuela de Trabajo Social de la Pontificia Universidad Católica de Chile

jeanne.hersant@uc.cl

<http://orcid.org/0000-0002-3108-2817>

Fecha de recepción: 06/01/2021.

Fecha de aceptación: 22/06/2021.

Resumen

A través de este estudio etnográfico y archivístico, queremos reflexionar sobre la manera en que se aborda el acceso a la justicia y la penalidad cotidiana en Chile en la década del 1990 y el 2000. Estos temas han sido a menudo opacados por el análisis de los procesos de justicia transicional. En los juzgados del crimen, la investigación y la persecución —atribuciones del juez— y hasta la elaboración y la lectura del fallo eran muchas veces ejercidos de facto por empleados judiciales, los llamados actuarios, quienes buscaban conseguir confesiones a cualquier precio. El artículo describe en su primera parte el funcionamiento administrativo y la configuración social de los juzgados del crimen entre el final de los años 1970 y principios de los años 2000, en base a 63 entrevistas en profundidad llevadas a cabo entre 2012 y 2017, además de 62 horas de observación, el 2012, en uno de los últimos juzgados del crimen en actividad. Luego, en base a la revisión de tres expedientes judiciales del 1991, 1994 y 2004 —una fuente de información a la que no se suele tener acceso— se reflexiona acerca de la manera en que se elaboraban las pruebas en el sistema de justicia inquisitivo.

Palabras clave: justicia inquisitiva, acceso a la justicia, expedientes judiciales, actuarios, Chile

* La autora agradece el aporte de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo a la investigación presentada acá a través del Fondecyt Iniciación 11121171 y el Fondecyt Regular 1180038. La primera y segunda parte de este artículo son una versión actualizada del artículo publicado en la revista *Critique Internationale* el 2019 (“Mérite et bienveillance: faire carrière dans l’administration judiciaire au Chili (1974-2016)”, n°82). La tercera parte es una versión actualizada del artículo publicado en 2019 en la revista *Droit et Sociétés* (“Une justice cousue de fil blanc. L’épreuve sociale des victimes dans la justice pénale inquisitoire au Chili (1991-2004)”, n°102). La autora agradece también los participantes en el “Taller sobre archivos judiciales en la Quinta Región”, organizado por el Grupo Historia y Justicia el 23 de Enero del 2017 en la Universidad de Playa Ancha, donde se presentó una primera versión de la tercera parte del presente artículo.

HERSANT, Jeanne: “Proceso penal inquisitivo y acceso a la justicia en Chile: un estudio socio-histórico de los empleados judiciales y sus quehaceres en el marco de la práctica de la delegación de funciones (1974-2012)”.

Abstract

Based on ethnographic data and archives, we explore the access to justice and ordinary penalty in Chile while both issues are often outshined by the study of transitional justice process. In the Chilean inquisitorial system, formal prerogatives of judges – investigation, prosecution and sometimes even the writing and enunciation of the verdict – were *de facto* exercised by poorly qualified court clerks who used to seek confession at any price. This article describes first lower criminal courts (*juzgado del crimen*) as bureaucracies and social configuration between the end of the 1970s and the beginning of the 2000s, on the basis of 63 in-depth interviews conducted between 2012 and 2017, and 62 hours of observation in one of the last *juzgados del crimen*. Next, reviewing three judicial files from 1991, 1994 and 2004 – a source of information that is difficult to be granted access to – this study handles the issue of the elaboration of judicial proof in the inquisitorial Chilean judicial system.

Keywords: inquisitorial justice, access to justice, judicial files, court officials, Chile.

Introducción

A través de este estudio de caso, buscamos reflexionar acerca de la manera de abordar el acceso a la justicia y la penalidad común en la justicia penal inquisitiva en Chile. El concepto de acceso a la justicia ha sido abordado tanto desde el ámbito civil¹ como penal.² Además de su definición convencional —disponibilidad de servicios jurídicos, es decir la posibilidad que tienen los ciudadanos y ciudadanas de judicializar sus conflictos—, consideramos también la experiencia que tienen los usuarios del sistema judicial, sean víctimas o imputados; es decir, las garantías de ser juzgado bajo las normas del debido proceso y la posibilidad de ser reconocido víctima y obtener reparación moral. En el ámbito de los estudios socio-jurídicos, estos temas suelen ser opacados por el análisis del proceso de justicia transicional a través de la persecución penal de los crímenes de lesa humanidad durante la dictadura del general Pinochet (1973-1990). Sin embargo, los estudios que describen el funcionamiento de la justicia inquisitiva – en particular desde la sociología – son escasos.³

1. Contexto del estudio: la justicia penal inquisitiva en los años 1990 y 2000

El procedimiento penal inquisitivo en Chile no contemplaba un plazo para la tramitación de los expedientes,⁴ era secreto y no conducía a un debate público y contradictorio en una audiencia. Las facultades de instrucción, acusación y fallo se concentraban en el juez, “[agravando] la ya precaria garantía de imparcialidad”;⁵ las partes tenían además un acceso limitado al expediente. Esa justicia era opaca: parafraseando a Bruno Latour en su estudio

¹ ALBISTON & SANDEFUR (2013), *passim*.

² RHODE (2008), *passim*.

³ RIEGO (1994a), *passim*; JIMÉNEZ (1994), *passim*; IETSWAART (1981-82), *passim*.

⁴ En 1992, se estableció por ley una duración máxima para los sumarios, lo que según Cristián Riego no tuvo ningún efecto en la práctica. RIEGO (1994a), p. 86.

⁵ RIEGO (1994a), p. 45.

del Consejo de Estado francés, en este recinto del derecho penal, nadie hablaba nunca en público y todo el procedimiento se hacía por escrito.⁶ En efecto, este se desarrollaba en gruesos volúmenes cuyas páginas cosían a mano los funcionarios de los tribunales, con hilo blanco grueso.

En la práctica, la investigación y la acusación —facultades del juez—, e incluso a veces la elaboración de la sentencia eran *de facto* ejercidas por funcionarios de su confianza, los llamados actuarios, como consecuencia de una práctica ilegal pero muy común: la delegación de funciones. El juez era la figura de referencia en torno a la cual se definía el oficio del actuario y los criterios para ser considerado un “buen empleado”. Se ha generalizado el uso del término actuario —que no aparece en el Código Orgánico de Tribunales— para describir a aquellos empleados que, en la práctica, sustituían en gran medida al juez y eran imprescindibles para el idóneo funcionamiento de los tribunales. De hecho, no era poco común que, en los juzgados del crimen saturados de Santiago, tanto querellantes como imputados no vieran al juez durante todo el procedimiento. Esta práctica se debía por una parte a que no hubiera control de la actividad administrativa de los jueces, quienes dirigían la administración del tribunal y gozaban de una autonomía total en este ámbito; y, por otra parte, tenía relación con la indigencia de la justicia penal debido al bajísimo presupuesto del que disponía antes de la implementación de la reforma procesal penal (RPP).⁷

Este sistema intrínsecamente deficiente desde el punto de vista de los derechos de las personas justiciables, basado en la palabra escrita y el poder discrecional de los actores judiciales fue profundamente transformado por la RPP, implementada gradualmente entre 2000 y 2005. Chile adoptó *ex nihilo* un procedimiento penal acusatorio fundado en el principio del debido proceso, la presunción de inocencia y la oralidad y contradicción de los debates. Se implementaron audiencias públicas para la mayoría de los procedimientos, dando lugar a la construcción de decenas de tribunales nuevos, que pudieran albergarlas, a lo largo del país. La administración judicial fue reorganizada por completo con el fin de profesionalizar a los magistrados y terminar con los actuarios y meritantes.

El éxito de esta reforma, considerada como ejemplar en América Latina, ocultó el hecho que el sistema penal inquisitivo sigue funcionando veinte años después de haber sido implementada la RPP.⁸ En efecto, todos los crímenes y delitos previos a 2006 son juzgados por la justicia penal inquisitiva. En definitiva, se dejó a la justicia penal inquisitiva la delicada tarea de juzgar los crímenes perpetrados en dictadura, gracias a la introducción de una disposición idónea en la Constitución, fruto de negociaciones tanto con los militares como con las asociaciones de víctimas de la dictadura.⁹ En efecto, a partir de 1990 se abrió una gigantesca obra judicial en torno a los crímenes de la dictadura (1973-1990) en aplicación de

⁶ LATOUR (2004), p. 19.

⁷ MATUS (1999), *passim*; VON MÜHLENBROCK (1997), *passim*; RIEGO (1994a), *passim*.

⁸ El cierre definitivo de los tribunales inquisitivos estaba inicialmente programado para el 2008. Solo quedaba un Juzgado del Crimen activo al finalizar esta investigación en 2017 en la RM, que concentra el 40 % de la población del país. En cuanto a los que han cerrado, en realidad traspasaron sus causas a los tribunales civiles, los que siguen funcionando según un procedimiento escrito, donde se asigna a un juez y un funcionario al seguimiento de las causas penales.

⁹ Reforma constitucional n° 19.448, 20 de febrero de 1996. Para más detalles, ver HERSANT (2017), *passim*.

HERSANT, Jeanne: “Proceso penal inquisitivo y acceso a la justicia en Chile: un estudio socio-histórico de los empleados judiciales y sus quehaceres en el marco de la práctica de la delegación de funciones (1974-2012)”.

la “doctrina Aylwin”.¹⁰ En consecuencia, a pesar de la ley de amnistía¹¹ y de las lentitudes institucionales asociadas,¹² los abogados de las familias de las víctimas y desaparecidos multiplicaron las denuncias y las aperturas de investigaciones.¹³ Esta labor recayó sobre los tribunales de primera instancia hasta el 2013,¹⁴ que ya padecían una sobrecarga de trabajo endémica con las causas de derecho común. Las causas de derecho común anteriores a 2006, que constituyen el objeto del presente artículo, también permanecieron a cargo de los juzgados del crimen.¹⁵

2. Objeto del estudio: los actuarios y las consecuencias de la delegación de funciones sobre el proceso penal y el acceso a la justicia

El objeto del presente estudio es doble: primero, mostrar cómo se tramitaban las causas de derecho común en los juzgados del crimen, desde la perspectiva de los empleados judiciales, desde los años 1970 y particularmente en el posterior contexto de transición democrática y de profunda transformación institucional que afectó de forma marginal el modo de funcionar de los que permanecieron en actividad. El enfoque en los empleados judiciales se debe a que, paradójicamente, los profesionales del derecho que han sido destacados en los estudios de sociología jurídica sobre América Latina,¹⁶ tenían en realidad un papel secundario en los procesos judiciales. Así pues, es necesario analizar la administración de los tribunales de primera instancia para entender lo que estaba en juego en las reformas judiciales que se llevaron a cabo en esa época. En segundo lugar, analizar las consecuencias de este modo de funcionar en términos de acceso a la justicia para los ciudadanos pues, como lo consignó Cristián Riego, no tomar en cuenta la delegación de funciones “impide entender adecuadamente cuál es la estructura del proceso y hace imposible evaluar realísticamente el respeto por las garantías individuales”.¹⁷

Mientras que en los años 80 otros sectores de la administración contrataban personal cualificado —en particular, ingenieros—, el Poder Judicial proveyó los cargos de empleados

10 En su discurso de investidura, el 12 de marzo de 1990, Patricio Aylwin afirmó la necesidad de investigar los hechos, a pesar de la ley de amnistía, a fin de que se establecieran las responsabilidades y se les permitiera a las familias de los desaparecidos hacer el duelo de sus familiares y que las víctimas fueran reconocidas como tales. Esta declaración precedió la creación de la Comisión Nacional Verdad y Reconciliación, el 25 de abril de 1990.

11 Que prohíbe la persecución penal de todos los crímenes y delitos cometidos en Chile entre 1973 y 1978 exceptuando una lista exhaustiva que incluía en particular los crímenes y delitos sexuales, conducir en estado de embriaguez, etc. El juez Guzmán encontró cómo sortearla, en 1998, lo que abrió la vía para inculpar al general Pinochet. Ver GUZMAN (2005), p.139.

12 COLLINS (2010), DIAZ y GUTIÉRREZ (2008), *passim*.

13 COLLINS (2008), p. 26. Los crímenes de lesa humanidad han sido definidos en derecho chileno en 2009 (ley 20.357 del 18 de julio de 2009), y su imprescriptibilidad reconocida por la firma de la convención de Roma (que reconoce así la Corte Penal Internacional) el mismo año.

14 Ese año, a fin de descongestionar los juzgados del crimen acelerar su proceso de cierre definitivo, la Corte Suprema decidió que la investigación en los casos de crímenes de lesa humanidad perpetrados en dictadura sería llevada por las Cortes de Apelaciones.

15 Sin embargo, los principios del procedimiento acusatorio que son más favorables a los justiciables han sido incorporados al procedimiento inquisitivo.

16 DEZALAY y GARTH (2011), *passim*.

17 RIEGO (1994a), p. 25.

en su administración exclusivamente por cooptación hasta principios de los años 2000. La autonomía de facto que el general Pinochet concedió al Poder Judicial durante la dictadura¹⁸ explicaría que los Chicago Boys, que transformaron drásticamente la economía y el funcionamiento del Estado,¹⁹ ni siquiera cuestionaran la administración judicial.²⁰

El proceso judicial era exclusivamente escrito, no existían copias, y cualquier pérdida de un expediente acababa de facto con él: “Allí donde se perdió un expediente, el proceso y la posibilidad de reparar un daño o dar a cada quien lo que le corresponde desaparece, las más de las veces, para siempre”.²¹ De este modo, estos empleados protagonizaban la práctica de la coima, que consistía en “pagar a algún funcionario una pequeña suma de dinero para que extravíe un expediente [...]”.²² Los abogados defensores también tenían que pagar para consultar un expediente (entrevistado n°19).²³ La revelación de estas prácticas a mediados de la década de 1990, en el marco de escándalos resonantes,²⁴ se sumó al problema recurrente del incumplimiento por parte de Chile de las normas internacionales del debido proceso y contribuyó a instalar el tema de las reformas judiciales.²⁵

A partir de un enfoque comprensivo y de los relatos recogidos, analizamos las trayectorias de estos empleados en una administración judicial en la que el juez, aún “sin ser la figura central del tribunal”²⁶ desempeña un rol decisivo en la economía de las relaciones sociales que se establecen en torno a la cooptación y la delegación de funciones, dos rasgos clave del funcionamiento de los tribunales de primera instancia. Postulamos que, durante el período estudiado, la administración judicial chilena no contaba con un modelo de trabajo calificado y de probidad institucionalmente establecido y socialmente valorado. Comenzaremos describiendo la manera de ingresar al Poder Judicial, de permanecer ahí para luego avanzar en la carrera judicial, a través de las etapas por las que debían pasar nuestros entrevistados no sólo para elevarse desde la condición de meritante al estatus de funcionario de planta, sino también para asistir al juez como actuario (3). En este sentido, la “carrera” se entiende aquí tanto en el sentido convencional de ascenso en el escalafón judicial, como en el sentido sociológico que le da Howard S. Becker:²⁷ una serie de etapas por las que hay que transitar para ser parte de un determinado grupo. Para esto examinaremos el rol del compadrazgo y el nepotismo²⁸ en la carrera de los empleados judiciales.

Luego describiremos los efectos de este modo de funcionamiento de los tribunales sobre la justicia en tanto servicio público en el contexto de gran precariedad financiera que caracterizó a la jurisdicción penal hasta finales de los años noventa (4). Nos detendremos en particular

¹⁸ HILBINK (2007), *passim*.

¹⁹ GÁRATE (2012), *passim*.

²⁰ PEÑA (1992), *passim*.

²¹ MATUS, (1999), p. 15.

²² MATUS (1999), pp. 15-16.

²³ Entrevista con un juez de Garantía de la Región de Valparaíso, de 48 años, que se desempeñó como secretario de un Juzgado del Crimen (19 de enero de 2015, 3h).

²⁴ CORREA (1999), *passim*.

²⁵ Para mayor información sobre el contexto político previo a las reformas, ver HERSANT (2017), *passim*.

²⁶ IETSWAART (1981-82), p. 656.

²⁷ BECKER (2009), DARMON (2008), *passim*.

²⁸ ADLER LOMNITZ (2008), *passim*.

HERSANT, Jeanne: “Proceso penal inquisitivo y acceso a la justicia en Chile: un estudio socio-histórico de los empleados judiciales y sus quehaceres en el marco de la práctica de la delegación de funciones (1974-2012)”.

en la delegación de funciones a través de tres aspectos: (4.1) la ausencia de separación entre los bienes de la organización y los propios, lo que se traduce en la malversación de dinero público y en la circulación ilegal de dinero al interior de los tribunales; (4.2) el ejercicio de funciones propias de los actuarios por parte de meritantes que carecen de existencia jurídica en el tribunal pero que, sin embargo, firman actos administrativos; (4.3) la apropiación – o incluso la explotación lucrativa – por parte de los empleados de los expedientes judiciales en perjuicio de la continuidad del servicio público de justicia.

Un cuarto aspecto de la delegación de funciones, relacionado con las labores propiamente jurisdiccionales de los tribunales, en tanto sistema de persecución e investigación penal, será analizado en una tercera parte (5). A través del análisis de archivos judiciales y la descripción del proceso penal llevado a cabo por funcionarios, abordaremos el escaso acceso a la justicia que tenían tanto las víctimas como los imputados en el proceso a través del análisis de la elaboración de la prueba judicial en la justicia inquisitiva chilena. Este último aspecto ha sido ampliamente documentado y comentado por Riego y Jiménez en 1994, desde la perspectiva de los debates procesales previos a la reforma procesal penal y desde un abordaje cuantitativo a través de una encuesta aplicada a jueces y defensores en Santiago. El presente estudio busca restituir la experiencia de los propios empleados judiciales y la manera en que, concretamente, operaba la delegación de funciones. Para ello, parece imprescindible también ampliar la mirada incluyendo a testimonios de empleados judiciales de regiones, en este caso la Región de Valparaíso. Por último, los años transcurridos desde la implementación de las reformas judiciales han permitido que las y los entrevistados, que pertenecen a un grupo profesional que fue despreciado y tildado de corrupto en la época previa a la implementación de la RPP, se pudieran expresar con libertad en la presente investigación.

3. Metodología, trabajo de campo y aspectos éticos

Entre 2012 y 2017, realizamos un trabajo en terreno que nos permitió analizar de manera retrospectiva la reestructuración de la administración judicial en un contexto de transición democrática.²⁹ También nos permitió realizar un estudio prosopográfico de los empleados judiciales y su protagonismo en el proceso penal, que se presenta acá. Se realizaron entre una y cinco entrevistas en profundidad a 43 interlocutores en la institución judicial y su corporación administrativa en la Región Metropolitana y la Región de Valparaíso, por un total de 63 entrevistas. Estas personas tenían entre 25 y 69 años de edad al momento de las entrevistas, 28 eran empleados de tribunales reformados y no reformados. El presente estudio se basa en particular en el análisis de las trayectorias de 21 de ellos —5 hombres y 16 mujeres³⁰— que ejercieron como actuarios en tribunales de primera instancia —principalmente penales— antes del proceso de reforma, o en tribunales que no se vieron afectados por las reformas, entre 1973 y 2016. También incorporamos entrevistas a jueces y defensores que ejercieron o siguen ejerciendo en el sistema inquisitivo.

²⁹ HERSANT (2017), *passim*.

³⁰ La proporción de hombres y mujeres entre nuestros interlocutores refleja la distribución de género actual en el Poder Judicial: 58 % entre 2012 y 2016, 59 % desde el 2017 hasta el 31.12.2020. No hay datos disponibles antes del 2005. PODER JUDICIAL (2012), (2014), (2016), (2017), (2020).

Además, en el marco de una observación realizada entre abril y julio de 2012 en uno de los dos tribunales inquisitivos aún activos, tuvimos la oportunidad de compulsar expedientes devueltos al tribunal por el archivero judicial. El expediente judicial es el documento maestro del procedimiento penal inquisitivo, por esta razón es necesario interesarse en ellos; es una fuente de autoridad, canal de construcción y receptáculo del saber jurídico: lo que no está registrado en el expediente no existe,³¹ Aquellos expedientes, en relación a causas reabiertas por hechos perpetrados en 1991, 1994 y 2004, fueron seleccionados de manera aleatoria por los funcionarios del tribunal, según lo que podría ser “interesante” para un observador externo, pero nos permiten aprehender la justicia común, en un contexto marcado por la implementación de la justicia transicional³², considerando que la mayoría de las denuncias por violaciones a DD.HH en dictadura ocurrieron desde el 1998 en adelante.³³ Sobre todo, los expedientes presentados aquí constituyen una oportunidad única para comprender la elaboración de la prueba y la condición de las víctimas en la justicia penal inquisitiva, pues en Chile los archivos judiciales se almacenan —pero no se conservan— durante un período de 80 años. Solo una vez que haya pasado este período se traspasan a los archivos nacionales y se vuelven públicos, a menudo en pésimo estado. Cabe señalar que el acceso a los archivos de la justicia transicional es igual de difícil para los investigadores.³⁴

La autorización para observar la actividad de ese tribunal y de compulsar expedientes nos fue otorgada verbal y excepcionalmente por el juez, bajo la condición de que no hiciéramos ninguna reproducción. Cada expediente contenía cientos de páginas y estaba constituido por varios volúmenes, por lo que concentramos nuestra atención de manera necesariamente arbitraria sobre lo que nos hacía sentido en los elementos de cada expediente, cuyo contenido estaba organizado de una forma que nos era misteriosa e indescifrable.³⁵ Tomamos apuntes durante varias semanas, aprovechando a la vez el formidable puesto de observación que nos daba la mesa puesta a nuestra disposición en la sala de audiencia, en medio de los funcionarios.

Pese al tiempo transcurrido desde que sucedieron los hechos relatados en este artículo, en consideración al protocolo de ética científica que rige esta investigación; en consideración también al hecho de que varios y varias de nuestros interlocutores —que en su mayoría siguen siendo funcionarios judiciales— describieron prácticas ilegales o a veces delictuales que presenciaron en el sistema de justicia anterior a las reformas, usaremos el masculino genérico para referirnos a las y los entrevistados. Tampoco mencionaremos a las localidades donde se encuentran los juzgados aludidos ni los tribunales donde se realizó el trabajo de campo. Esto con el propósito de que no se pueda identificar a quienes accedieron a darnos entrevistas, ni relacionar los hechos relatados con alguna persona o algún juzgado en particular.

³¹ LATOUR (2004), *passim*; BARRERA LÓPEZ (2009), *passim*.

³² Definida por Naciones Unidas como “the role of state-led truth-telling exercises and amnesties in resolving outstanding justice questions in democratizing contexts”. COLLINS (2008), p. 20.

³³ COLLINS (2010), *passim*.

³⁴ BERNASCONI *et al.* (2019), *passim*.

³⁵ LATOUR (2004), pp. 33-34.

HERSANT, Jeanne: “Proceso penal inquisitivo y acceso a la justicia en Chile: un estudio socio-histórico de los empleados judiciales y sus quehaceres en el marco de la práctica de la delegación de funciones (1974-2012)”.

Si bien el uso exclusivo del masculino no puede resultar satisfactorio, de cierta manera este artífice nos permite reflejar el ambiente del Poder Judicial en el período contemplado, descrito como profundamente conservador y “machista” por varios de nuestros interlocutores. Era común que, si un ministro de la Corte se encontraría con un funcionario en el ascensor, le pidiera que se bajara para no tener que compartir el espacio. Esta escena del 1997 en un juzgado civil de la Región de Valparaíso da cuenta, además, de la división sexuada del espacio y las labores en el tribunal: “En este juzgado, la secretaria era extremadamente machista; era una mujer autoritaria con cuarenta años de antigüedad en la institución. Obligaba a los funcionarios a salir de espaldas del despacho del juez, porque era ‘impensable darle la espalda’. [...] Todos los días a las 17:00 iba a comprar pan y queso para la once de los hombres del tribunal, y los invitaba a pasar a la cocina mientras las mujeres tenían que seguir trabajando”.³⁶

4. De meritante a actuario: el compadrazgo y las etapas de la carrera de empleado judicial

Hasta los años 2000, en los tribunales de primera instancia, que se regían por un procedimiento escrito, la jerarquía era la siguiente: el juez tenía competencias jurisdiccionales y administrativas, dirigiendo el tribunal con total autonomía de gestión. Estaba asistido por el secretario del tribunal, quien tenía derecho a refrendar los actos judiciales y administrativos emitidos por el juez, y gestionaba los fondos y la cuenta bancaria del tribunal, además de supervisar el trabajo de los empleados. Por normativa, este cargo debía ser ocupado por un abogado, quien actuaba como juez subrogante en caso necesario. Luego seguían los empleados del tribunal según la jerarquía del escalafón judicial, que iba desde el oficial de sala hasta el primer oficial.

A los empleados de los tribunales, antes del proceso de reformas, sólo se les exigía tener educación media completa, y primero tenían que trabajar “a merito”, es decir, sin estatus ni remuneración fija, a veces durante varios años, para aspirar a ser nombrados algún día. No existían concursos externos para ingresar a la administración judicial, puesto que éstos se introdujeron con la reforma procesal penal en el año 2000. Los únicos concursos estaban, conforme al Código Orgánico de Tribunales, reservados a los empleados que ya estaban en funciones y querían ascender. El uso de mano de obra gratuita se produjo en un contexto de indigencia institucional,³⁷ agravado por la dictadura y la crisis económica que vivió Chile en 1982. Los meritantes eran indispensables para el funcionamiento de los tribunales de justicia en Chile. En 1998, la unidad técnica encargada de realizar un estudio de costos previo a la reorganización administrativa de los tribunales en el marco de la reforma procesal penal en gestación se encontró con que, de los 1016 empleados de las jurisdicciones penales (juzgados del crimen y juzgados de Letras en lo penal), 280 eran trabajadores “surnumerarios”.³⁸

³⁶ Entrevista con el entrevistado n°13, relator en una Corte de Apelaciones, de 43 años, que fue meritante en aquel juzgado mientras cursaba estudios de Derecho, el año 1997 (11 de abril de 2016, 1 h).

³⁷ RIEGO (1994a), *passim*.

³⁸ MINISTERIO DE JUSTICIA (1999), p. 11; entrevista con quién coordinó la unidad técnica entre 1998 y 2000, 20 de mayo del 2014 (2h).

Una carrera exitosa se debía a la lealtad más que al trabajo cualificado: había que ser a la vez un buen actuario —un buen sustituto del juez, en el que éste depositaba su confianza y que no fallara— y también alcanzar el nivel más alto de la jerarquía de empleados, es decir aquél de primer oficial. El empleado que alcanzaba este rango subrogaba al secretario del juzgado cuando éste se ausentaba por vacaciones o licencia médica, percibiendo el monto del sueldo de este aunque no tuviera el título de abogado que se exigía normalmente. Ahora bien, debido a la lentitud de la administración a la hora de cubrir los cargos vacantes, podía ocurrir que un tribunal, en caso de ascenso del juez, fuera dirigido de facto por un empleado. Así ocurrió el año 2014 en el Juzgado de Letras de una comuna rural de la Región de Valparaíso: un empleado, abogado a contrata recién llegado al Poder Judicial, tuvo que subrogar durante varios meses simultáneamente al secretario del juzgado, ascendido a otro tribunal, y al juez que estaba con licencia médica.³⁹

4.1. El ingreso a la institución: compadrazgo y nepotismo

Las 21 personas de la muestra ingresaron a la institución entre 1974 y 2014; en su mayoría fueron asignadas a tribunales reformados a partir del año 2000, las demás trabajaron en un tribunal penal inquisitivo hasta su cierre en 2016. 16 de ellas fueron cooptadas entre 1974 y 2006 por simple recomendación de un tercero: nueve de ellas mencionaron a un pariente o conocido de un pariente; cinco a un amigo de la infancia o del vecindario, un conocido del liceo o de la universidad, un vecino; o incluso una relación indirecta: dos mencionaron respectivamente a un juez y una relatora de la Corte de Apelaciones de Valparaíso con quienes tuvieron clases en la universidad. Es por este motivo recurrente de cooptación que se ha generado la expresión “la familia del Poder Judicial”, en contraposición a los funcionarios contratados a través de concursos públicos tras la implementación de las reformas judiciales.⁴⁰ No obstante, cuatro personas de la muestra ingresaron a la institución por su cuenta. Una en 1998, buscando realizar una práctica y dirigiéndose directamente a los juzgados de su lugar de residencia en la Quinta Región. Aludiendo a los escándalos de corrupción que sacudieron el Poder Judicial, esta persona relató: “Iban regalando el puesto, porque nadie quería ir” (entrevistado n°1).⁴¹ Otros tres entrevistados —dos egresados de la carrera universitaria de derecho y un abogado— ingresaron a trabajar a contrata, sin posibilidad de titularidad, en tribunales no reformados en 2006, 2007 y 2014, estando seleccionados luego de haber dejado su currículum en varios tribunales o de haber postulado a un concurso abierto en la institución.

Hasta los años 1990, las cualificaciones de los meritantes importaban poco, a excepción del requisito de haber completado la educación secundaria, aunque en una de las entrevistas se mencionó a una estudiante de secundaria, hija de una funcionaria, que iba a ayudar en el tribunal en las tardes en uniforme de colegio. Después de terminar el liceo, ella ingresó formalmente a la institución. La muestra incluye a seis personas con título de educación

³⁹ Entrevista con el entrevistado n°6, ex empleado judicial de 36 años, quien renunció a su cargo y a la institución el año 2015 (21 de agosto de 2017, 2 h).

⁴⁰ HERSANT (2017), *passim*.

⁴¹ Entrevista con un funcionario de un Juzgado de Garantía de la Región de Valparaíso, de 43 años, titulado de una carrera universitaria de técnico jurídico, quien se desempeñó en un Juzgado del Crimen entre 1998 y 2003 (29 de junio de 2016, 35 min.).

HERSANT, Jeanne: “Proceso penal inquisitivo y acceso a la justicia en Chile: un estudio socio-histórico de los empleados judiciales y sus quehaceres en el marco de la práctica de la delegación de funciones (1974-2012)”.

superior que se incorporaron a la institución durante los años 1990 y 2000: cuatro al terminar sus estudios superiores o durante los mismos (tres de derecho y una de contador-auditor) y dos tras cursar una carrera de técnico jurídico. Aunque era una buena carta de presentación para entrar en la institución, la recomendación de un familiar o pariente no garantizaba nada más que un puesto de meritante. De hecho, antes de obtener un puesto permanente (de planta o a contrata), 13 de nuestros entrevistados trabajaron primero “ad honorem”, es decir, sin pertenecer formalmente a la institución ni recibir un salario fijo, y ello durante semanas, meses o incluso años. Tres mujeres en particular, recomendadas por un familiar directo o una persona cercana, trabajaron “ad honorem” durante entre seis y ocho años en los años 80 y 90. En cambio, la recomendación de un pariente que estuviera mejor situado—en el tribunal donde se postulaba o en la institución—evitaba tener que trabajar de forma gratuita. Este fue el caso de dos personas de nuestra muestra: el entrevistado n°2, quien ingresó a un Juzgado del Crimen de la región de Valparaíso en 1982, a la edad de 20 años, gracias a un “tío político que era primer oficial en ese tribunal”.⁴² Tras una serie de suplencias pagadas durante unos meses, obtuvo ese mismo año un cargo que había quedado vacante. La otra persona, el entrevistado n°3, llegó a través de un tío político que era ministro de la Corte Suprema: es la única persona de nuestra muestra en haber ingresado directamente como funcionaria titular en 1973, a los 24 años, sin ninguna experiencia ni contacto previo con la institución.⁴³

Paradójicamente, en un sistema donde todo el procedimiento está codificado por escrito, reclutar a un meritante o un suplente era una mera cuestión de palabra: “Los meritantes estaban allí sólo por la voluntad del juez, en base a un acuerdo de palabra con él” aseveró el entrevistado n°4.⁴⁴ “Cuando llegué, el juez me preguntó si sabía hacer exhortos”, relata el entrevistado n°1, “le contesté: ‘Por supuesto’, pero no tenía ni idea. En la universidad, sólo nos enseñaban la teoría, pero nada de práctica”.⁴⁵ El mismo “truco” usó el entrevistado n°2: “La juez me preguntó si sabía escribir a máquina, le dije que sí, aunque sólo podía hacerlo con dos dedos”.⁴⁶ Algunos recién llegados, sin embargo, ingresaban a trabajar sin siquiera conocer al juez, como nuestros entrevistados n° 3 y n° 5: “Me presenté en el tribunal a las 8 de la mañana para tomar mi cargo, como me había dicho ese tío. La persona del mesón [de atención de público] [...] me indicó un kardex con centenas de expedientes y me señaló a un detenido que estaba esperando para ser interrogado. Estaba aterrada, nunca había estado cerca de un reo. El gendarme [que escoltaba al detenido] se dio cuenta de mi pánico y me explicó discretamente que estaba detenido por un delito menor y cómo tenía que interrogarlo”.⁴⁷

⁴² Entrevista con un funcionario de un Juzgado de Garantía de la Región de Valparaíso, de 54 años, quien se desempeñó en un Juzgado del Crimen entre 1982 y 2003 (29 de junio de 2016, 1h10).

⁴³ Entrevista con un receptor judicial, de 62 años, quien fue empleado judicial en la Región Metropolitana entre 1974 y 2000 (18 de marzo de 2012, 1h30).

⁴⁴ Entrevista con un funcionario de un Juzgado de Garantía de la Región de Valparaíso, de 43 años, quien fue meritante entre 1988 y 1995 en juzgados del crimen de la Región de Valparaíso y de la Región Metropolitana (4 de septiembre de 2013, 2h30).

⁴⁵ Entrevista citada con el entrevistado n°1.

⁴⁶ Entrevista citada con el entrevistado n°2.

⁴⁷ Entrevista citada con el entrevistado n°3.

El entrevistado n° 5 fue cooptado en 1992 para hacer una suplencia cuando estaba terminando la carrera de Derecho y necesitaba trabajar mientras esperaba para titularse:⁴⁸ “Cuando me presenté, el juez no estaba, ni tampoco el secretario. Me recibió la primer oficial, que altiro [inmediatamente] me puso en un escritorio con montones de expedientes. Al día siguiente, cuando llegó el juez, le insistí en que me presentara a él. [...] Apenas me saludó y se limitó a decirme que tenía que tomar la declaración de los detenidos que fueran presentados ese día ante el tribunal”.⁴⁹ En una perfecta ilustración del fenómeno de la delegación de funciones, estos dos entrevistados fueron asignados, tan pronto como llegaron, a una tarea que corresponde a las atribuciones del juez. Esta situación tiene relación con el hecho de que ingresaron al tribunal para realizar de inmediato un trabajo remunerado, uno de ellos estando de entrada titular de su cargo, y el otro a punto de titularse de abogado. En su mayoría, los miembros de nuestra muestra no se convirtieron en actuarios desde el principio. A continuación, describimos los pasos que tuvieron que seguir para ello.

4.2. “Entrar a sala” y convertirse en actuario

Al cotejar los distintos testimonios, observamos que el patrón de ascenso era el mismo para todos los empleados considerados confiables y competentes, ya fueran meritorios u oficiales de sala. Poco a poco, se les asignaban tareas de mayor responsabilidad: pasaban por la “Oficina del Alcohol”,⁵⁰ dónde se recogían las multas por infracciones a la ley de alcoholes, o el mesón de atención de público, antes de “entrar a sala”. La sala de audiencias era el lugar donde se desarrollaban los procedimientos judiciales, con varios escritorios y un estrado donde —teóricamente— se sentaba el juez para supervisar el trabajo de los funcionarios.⁵¹ “Pasar a sala” era la etapa iniciática en la que los empleados eran “tirados a los leones”,⁵² la etapa decisiva también en la que se instalaban en su papel de actuarios, a veces incluso antes de ser titulares de su cargo. El trabajo ahí incluía la toma de declaraciones de los procesados, imputados, querellantes y testigos, e incluso la lectura de la sentencia, así como la recopilación de los documentos y pruebas que componían el expediente. Si su trabajo satisfacía al juez, era más probable que se presentaran con éxito a los concursos internos para acceder a la planta del tribunal.

⁴⁸ Solo dos de nuestros entrevistados empezaron a trabajar como empleados en juzgados del crimen durante sus estudios de Derecho. En cambio, era muy frecuente encontrar a empleados que fueran estudiantes de Derecho en tribunales civiles, según pudimos comprobar con el relato y la trayectoria de varios otros interlocutores. Esta diferencia probablemente tenga que ver con la jerarquía interna del campo jurídico chileno, donde el derecho civil conlleva mayor prestigio y mayores remuneraciones – por lo menos antes de la Reforma Procesal Penal – por las puertas que abre hacia los grandes bufetes.

⁴⁹ Entrevista con un juez de un Juzgado de Garantía de la Región de Valparaíso, de 46 años, quien realizó varias suplencias en juzgados del crimen entre 1992 y 1994 y fue relator en una Corte de Apelaciones de la RM antes de ser nombrado juez el 2004 (13 de junio de 2016, 1h20).

⁵⁰ Pasó a ser atribución de los juzgados de policía local desde la reforma procesal penal.

⁵¹ También podía haber dos salas, una sala de sumario y una de plenario, como en el juzgado donde se realizó el trabajo de observación participante de esta investigación.

⁵² Entrevista con un trabajador a honorarios de un juzgado de garantía de la Región de Valparaíso (entrevistado n°8), de 28 años, quien se desempeñó como practicante, meritante y empleado a contrata en un juzgado de letras del trabajo de la RM entre 2006 y 2011, antes de dedicarse a remplazos a honorarios en varios juzgados de garantía de la Región de Valparaíso, siempre en condiciones precarias. Desde 2016, ya no aparece en las listas de personal del Poder Judicial (25 de julio de 2014, 2h30).

HERSANT, Jeanne: “Proceso penal inquisitivo y acceso a la justicia en Chile: un estudio socio-histórico de los empleados judiciales y sus quehaceres en el marco de la práctica de la delegación de funciones (1974-2012)”.

Hasta donde hemos podido apreciar, por lo menos a partir de los años 2000, convertirse en actuario no se debía tanto al reconocimiento de unas competencias objetivadas como a lo que dictaba la contingencia económica del tribunal. En el período anterior, ser actuario era un requisito previo para acceder a la planta,⁵³ pero para ello era necesario lograr permanecer en la institución obteniendo suplencias.

4.3. Permanecer en la institución alternando suplencias y trabajo a merito

Como hemos visto, ser meritante significaba alternar trabajo gratuito y suplencias de empleados que se encontraban de vacaciones, con licencia médica o permiso pre y post natal. La persona que realizaba una suplencia recibía una remuneración equivalente al sueldo bruto de la persona a la que reemplazaba, sin cotizaciones previsionales. Sin embargo, muchas veces los jueces preferían a las promociones *ad hoc* cuando había mucho trabajo o cuando el tribunal funcionaba con menos funcionarios de lo normal: en virtud de las “necesidades del servicio”, el juez tenía la potestad de asignar a un oficial de sala (que era el menor rango en el escalafón de empleados) labores asociadas a un grado superior, lo que lo convertía *de facto* en un actuario.⁵⁴ Las tareas subalternas que correspondían al grado de oficial de sala pasaban entonces a ser realizadas por el o la meritante del tribunal⁵⁵, lo habitual era tener uno en el tribunal.

En este escenario donde los ascensos *ad hoc* eran más frecuentes que las suplencias, conceder una suplencia era una manera de compensar y retribuir a una persona que trabajaba a merito hacía tiempo y que había destacado en las labores que le habían sido encargadas. De esto da cuenta el relato del entrevistado n°8, quien estudió la carrera de técnico jurídico. Luego de una práctica realizada en 2006 en un Juzgado de Letras del Trabajo,⁵⁶ obtuvo una suplencia que debería haber sido otorgada a un funcionario de planta, según el principio de subrogación:

“Cuando llegué [a hacer la práctica], no tenía ni idea de cómo funcionaba un tribunal. Me llevaron a una bodega en el sótano cuya puerta no se cerraba por la gran cantidad de expedientes que la obstruían. Mi primera tarea fue ordenar todos estos expedientes que debían enviarse al archivero judicial. Incluso encontré expedientes que se consideraban perdidos hacía años, muchos de los cuales correspondían a causas activas. Reingresé en el sistema 7.000 expedientes en dos semanas y devolví a distribuir a los funcionarios los expedientes de las causas abiertas. Trabajaba de las 8 de la mañana a las 8 de la tarde todos los días. Con eso, me gané el respeto del tribunal. A modo de recompensa, me dieron una suplencia de dos semanas como primer oficial. [...] Gané 300.000 pesos en dos

⁵³ Ya no existen cargos de planta en los juzgados del crimen, destinados a cerrar, desde el principio de los años 2000.

⁵⁴ Entrevista citada con el entrevistado n°6, de 36 años.

⁵⁵ Entrevista con el entrevistado n°7, de 50 años, quien entró a trabajar como meritante en el año 2000 y se desempeñaba como empleado a contrata de un Juzgado del Crimen a la fecha de la entrevista (15 de mayo de 2012, 1h).

⁵⁶ Los juzgados de letras del trabajo fueron reformados en 2008 en el contexto de la reforma del proceso laboral, para adoptar también un proceso oral y contradictorio.

semanas, ¡me sentí millonario! En la época, trabajaba como cajero en un supermercado los fines de semana y los festivos por 80.000 pesos al mes” (entrevistado n°8).⁵⁷

En el caso de quienes entraban al tribunal como suplentes, estar disponible para todo tipo de tareas y trabajar gratuitamente entre dos suplencias era una manera de asegurarse que el secretario del tribunal no llamaría a otra persona para la siguiente suplencia: “Si no te presentabas, aunque fuera un día, podías estar segura de que la siguiente suplencia sería para otra persona”.⁵⁸ También aumentaban así la probabilidad de ser recomendado para una suplencia en otro tribunal: “No existía un sistema centralizado de información cuando un cargo estaba vacante. Todo funcionaba por el boca a boca [...]”.⁵⁹ Por último, ser polivalente era una forma de demostrar sus capacidades y volverse imprescindible: “En la práctica me convertí en el asistente de la secretaria del tribunal, porque sabía hacer de todo”.⁶⁰

4.4. Acceder a la planta: la prueba del “besamanos”

Cuando un cargo era declarado vacante y se abría el concurso para proveerlo, los postulantes tenían que conseguir la primera posición en la terna y mantenerse ahí mediante la práctica del “besamanos”. Si bien la constitución de la terna era una atribución del juez, tenía que ser ratificada por la corte de apelaciones y el SEREMI de Justicia. Por lo tanto, en la práctica, cualquier aspirante a un cargo de funcionario de planta debía solicitar una audiencia privada con un miembro de la corte de apelaciones para que apoyara su candidatura.⁶¹ Al no cumplir con el ritual, uno se exponía a perder el cargo “si la persona que iba en segundo lugar en la terna tenía un pituto [el apoyo de alguien] en la Corte”.⁶² “Siempre había que solicitar [también] una entrevista con el SEREMI, para que nada quedara al azar”.⁶³ Sin embargo, algunos echan de menos este aspecto del antiguo sistema de justicia, como la entrevistada n°11: “El sistema de ascenso era mucho más transparente en el sistema antiguo. Todos sabían quién sería el siguiente en la línea de ascenso o titularidad cuando un cargo quedaba vacante; y el juez siempre citaba al o los demás para explicarles por qué esta vez no tenían la preferencia. Cuando no quería elegir entre dos personas que tenían la misma antigüedad y el mismo mérito, decía claramente “ustedes se la juegan” [en alusión a los apoyos que se podían

⁵⁷ Relato reconstituido en base a dos entrevistas con el entrevistado n°8 (25 de julio de 2016, 2h30, y 11 de agosto de 2016, 1h30).

⁵⁸ Entrevista con el administrador de un Juzgado de Garantía de la Región de Valparaíso (entrevistado n°9), quien se desempeñó como funcionario en la corte de apelaciones entre el 1993 y el 2008. Alternó suplencias y trabajo a mérito mientras cursaba una carrera universitaria, hasta el 1995 (23 de junio de 2016, 35 minutos).

⁵⁹ Entrevista con un funcionario a contrata (entrevistado n°10) en unos de los dos últimos Juzgados del Crimen del país, de 35 años, quien trabajó como meritante entre el 2001 y el 2004. Quedó seleccionado en un concurso interno que le iba a permitir pasar a planta, pero aquel concurso fue anulado por la cercanía de la implementación de la RPP (24 de abril de 2012, 50 minutos).

⁶⁰ Entrevista citada con el entrevistado n°8, 25 de julio de 2014.

⁶¹ La práctica del “besamanos” también era común para el ascenso de los jueces. Esta práctica fue prohibida el 2015 por una resolución de la Corte Suprema pero aquel documento solo se refiere a los jueces y no a los funcionarios del escalafón de empleados.

⁶² Entrevista con un funcionario de un Juzgado de Garantía de la Región de Valparaíso, de 65 años. Fue meritante durante seis meses en 1971, luego pasó a planta y trabajó en un Juzgado del Crimen hasta ser nombrado en un juzgado reformado en 2003. Jubiló el 2014 (9 de julio de 2013, 2h30).

⁶³ Entrevista (entrevistado n°12) con un funcionario de un juzgado de garantía de la Región de Valparaíso, de 60 años. Se desempeñó durante 18 años como funcionario de un Juzgado del Crimen de la zona antes de la RPP, de los cuales tres fueron a mérito, entre 1984 y 1987 (29 de junio de 2016, 45 minutos).

HERSANT, Jeanne: “Proceso penal inquisitivo y acceso a la justicia en Chile: un estudio socio-histórico de los empleados judiciales y sus quehaceres en el marco de la práctica de la delegación de funciones (1974-2012)”.

conseguir en la Corte y con el SEREMIJ”.⁶⁴ También podía ocurrir que un ministro de la Corte de Apelaciones, aprovechando la diferencia social con un meritante, exija un favor sexual como condición para promoverlo a funcionario de planta, como le pasó al entrevistado n°4 a los 25 años, en los años 90, cuando trabajaba como telefonista meritante en la Corte de Apelaciones de Valparaíso. Al no acceder al requerimiento del ministro, no pasó a planta sino muchos años después.⁶⁵

Después de haber descrito el ingreso a la institución de los empleados judiciales y los requisitos para que se conviertan en actuario y accedan a la planta, pondremos énfasis en consecuencias de la delegación de funciones que perjudicaban la probidad del tribunal y el acceso a la justicia para los justiciables. Abordaremos a continuación tres manifestaciones de lo mencionado: el uso indebido por parte del juez de las disposiciones reglamentarias para premiar a “sus” empleados; la falta de separación entre el patrimonio de la institución y los bienes propios, que se traduce, por un lado, en la circulación ilegal de dinero dentro de los tribunales y, por otro, en la apropiación de los expedientes judiciales por parte de los actuarios.

5. Delegación de funciones y probidad en un contexto de indigencia institucional

Con anterioridad a las reformas, el juez sólo tenía la obligación de estar presente en el tribunal durante cuatro horas al día,⁶⁶ de modo que podía dedicarse a actividades más prestigiosas y remunerativas: tradicionalmente, los jueces imparten clases en las facultades de Derecho, que por este motivo, hasta los años 90, apenas contaban con un cuerpo académico. La delegación de funciones era, pues, inherente a la actividad del juez de primera instancia. También era una forma de evitar el “trabajo sucio” (*dirty work*⁶⁷) —las labores consideradas fastidiosas y sin prestigio— y, de paso, marcar la superioridad de su estatus dentro del tribunal y la distancia social que lo separaba de los empleados. De hecho, aunque su posición no era valorada socialmente, en el tribunal el juez era el “dueño del fundo”, según una expresión muchas veces escuchada en las entrevistas.

5.1. Manejo de la incertidumbre y arreglos al margen de la ley

El caso del entrevistado n° 8 ilustra una situación en la que un meritante —que no tiene existencia oficial en el Poder Judicial— firma documentos administrativos y cheques en nombre del tribunal, con la autorización del juez. Este entrevistado, que como hemos visto, en ese entonces estaba haciendo una práctica, obtuvo en 2006 una suplencia de dos semanas en el puesto de primer oficial, un escalón por debajo del de secretario del tribunal: “un día, la secretaria del tribunal se enfermó y no vino a trabajar! Me encontré firmando cheques y

⁶⁴ Entrevista citada con el entrevistado n°12.

⁶⁵ Entrevista con el entrevistado n°4 (16 de enero de 2015, 1h30).

⁶⁶ Desde las reformas y la reorganización de los tribunales, los jueces deben cumplir 44 horas de presencia en el tribunal, de acuerdo a la duración legal del trabajo semanal en el país.

⁶⁷ HUGHES (1971), p.311-315.

documentos sin tener ni idea de lo que eran. Mis compañeros me explicaron cómo hacerlo y dónde firmar. Tenía 20 años... [risas]”.⁶⁸

Teóricamente, el hecho de que estos documentos oficiales fueran firmados por alguien que no tenía ninguna relación contractual ni existencia legal en la institución los convertía en falsos. Esta situación resultó de la manera en que el juez dispuso arbitrariamente de los recursos del juzgado para premiar a un practicante en lugar de recurrir al protocolo de subrogación. Estos arreglos al margen de la ley se convertían a veces en delito, como en el caso de este juez que remuneró —con fondos propios— a un meritante que terminaba la carrera de Derecho para que redactara sus sentencias: “Primero me dieron una suplencia por un mes, luego otra por dos semanas. Después, ya no había suplencias pero al juez le gustaba mi trabajo. En aquella época había muy pocos estudiantes de derecho en los tribunales [penales], y eran recibidos con los brazos abiertos. El juez me ofreció quedarme y me pagaba aproximadamente \$20.000 de su bolsillo por sentencia redactada [duda un poco, luego sugiere con una sonrisa que deje de tomar notas] Es un delito. Ese juez le pagaba a alguien para hacer su trabajo”.⁶⁹

5.2. La apropiación de recursos del tribunal

La línea tenue que separa las prácticas legales e ilegales de los funcionarios judiciales queda de manifiesto en la apropiación de los recursos del tribunal. La probidad era una cualidad esperada de los empleados, pero variaba según la actitud del juez. El flujo ilegal de dinero dentro de los tribunales —tanto coimas como malversación— dependía de la manera en que el juez dirigía su tribunal.⁷⁰ Hasta mediados de los años 90, los tribunales generaban mucho dinero, principalmente por las multas cobradas por la “oficina del alcohol”: “Se trataba de todo lo relacionado con la ebriedad o el consumo de alcohol en la vía pública, así como de las patentes de expendio de bebidas alcohólicas para bares y restaurantes. Yo recibía a las personas detenidas por carabineros por infracción y cobraba las multas”;⁷¹ “Aquí el juez no intervenía, solo había que aplicar una escala”.⁷² Este dinero se depositaba luego en la cuenta bancaria del tribunal pero con una frecuencia irregular, y “a veces el funcionario a cargo falsificaba el libro de cuentas antes de entregarlo al secretario del tribunal”.⁷³ El entrevistado n°5 menciona las muchas veces en que los funcionarios del Juzgado del Crimen, donde realizó una suplencia en 1992, lo invitaban a almorzar: “lo encontraba súper generoso”.⁷⁴ Agrega que veía entonces a los funcionarios manipulando dinero en el tribunal pero que comprendió la situación años después, cuando se enteró por la prensa de la condena del primer oficial por corrupción y malversación de fondos públicos: “La jueza nunca venía al juzgado más de dos horas al día. Nunca la vi ir de ese lado del tribunal [donde estaba la oficina del alcohol]; los funcionarios hacían lo que querían”.⁷⁵

⁶⁸ Entrevista citada con el entrevistado n°8, 11 de agosto de 2014.

⁶⁹ Entrevista citada con el entrevistado n°5.

⁷⁰ El Poder Judicial es la única administración pública que no está fiscalizada por la Contraloría General de la República.

⁷¹ Entrevista citada con el entrevistado n°10.

⁷² Entrevista con el entrevistado n°11 (20 de junio 2013, 45 minutos).

⁷³ Entrevista citada con el entrevistado n°5.

⁷⁴ Entrevista citada con el entrevistado n°5.

⁷⁵ Entrevista citada con el entrevistado n°5.

HERSANT, Jeanne: “Proceso penal inquisitivo y acceso a la justicia en Chile: un estudio socio-histórico de los empleados judiciales y sus quehaceres en el marco de la práctica de la delegación de funciones (1974-2012)”.

En cambio, en otros tribunales, el juez supervisaba todo el trabajo jurisdiccional y administrativo, sin delegación de funciones ni uso indebido de fondos: “[El primer día], el juez me entrevistó brevemente, y me dijo bien claro: ‘En este tribunal, las cosas funcionan como se debe, acá nada de cosas raras’. [...] Siempre estaba presente en la sala; llevaba todas las llaves del tribunal con él. No dejaba que nadie redactara sus sentencias, nos daba un borrador y nos dejaba ponerlo en forma, luego revisaba cada línea y no firmaba hasta que todo fuera a su gusto. Ese juez era tan bueno, y trabajaba tanto, que nunca tuvimos que llevar expedientes a la casa para seguir trabajando en las noches o los fines de semana. Mi tribunal era el mejor del país [el mejor valorado por la Corte Suprema por la eficiencia de su gestión de las causas]”.⁷⁶

Ahora bien, la apropiación de los recursos del tribunal iba más allá de la noción de probidad. Convertirse en actuario significaba adquirir poder sobre los expedientes judiciales, que eran manejados exclusivamente por una persona. Cada funcionario se encargaba de un promedio de 200 casos en Valparaíso y 300 en Santiago (según los entrevistados n°11 y 3). Era habitual que un actuario se acaparara de un expediente y que el abogado defensor no pudiera consultarlo sin pagar una coima, o simplemente porque el funcionario a cargo estaba de vacaciones o enfermo. En la actualidad, esta práctica genera tensiones. El juez de uno de los últimos juzgados del crimen en funcionamiento describió cierta hostilidad de los funcionarios hacia su persona, en especial porque “se entrometió en sus kardex”: “Estoy acostumbrado a supervisar el estado de las causas para evitar que se acumule el retraso. Un día, poco después de mi llegada [en 2015], uno de los funcionarios estaba de vacaciones y quise saber cómo iba con la causa, para ver si había que hacer alguna diligencia urgente. Sus colegas me dijeron que no era posible porque el expediente estaba guardado bajo llave. Exigí que me abrieran su kardex [...] ¡Encontré una causa abierta desde el 2004! Desde entonces, les prohíbo a los funcionarios que guarden los expedientes bajo llave”.⁷⁷

6. Delegación de funciones y elaboración de la prueba judicial

Después de haber descrito la delegación de funciones en sus aspectos administrativos y en cómo influye en la carrera de los empleados judiciales, abordaremos en esta tercera parte en sus aspectos jurisdiccionales. Además de la delegación de funciones, el análisis de expedientes nos permite ilustrar y dar ejemplos concretos de hallazgos del único estudio en profundidad que existía previamente sobre el proceso penal inquisitivo, el de Riego y Jiménez (1994). Abordaremos en primer lugar el rol de los empleados judiciales en la elaboración de la prueba y las escasas garantías tanto para víctimas como procesados e imputados (6.1). Luego, en base al estudio de tres expedientes (Causa n° 1: expediente por homicidio, 1994; Causa n° 2: abuso sexual, 2004; Causa n° 3: homicidio, 1991), ilustraremos las fallas siguientes destacadas en el mencionado estudio: la investigación apresurada que no permite que se resuelvan la mayoría de las causas (6.2); el fenómeno de la victimización secundaria y el rol de los peritos en el proceso penal (6.3); el rol de las pruebas extra

⁷⁶ Entrevista citada con el entrevistado n°2. Aquellas evaluaciones anuales se traducían en bonos para todos los funcionarios del tribunal que mejor quedaba evaluado.

⁷⁷ Entrevista con el interlocutor n°15, de 46 años (24 de agosto de 2016, 2h30).

judiciales —en particular las presentadas por la policía— (6.4). Más allá de una mera ilustración de la falta de garantías en el proceso penal inquisitivo, el abordaje cualitativo y descriptivo de nuestra investigación nos permite además mostrar cómo esos actores movilizan estereotipos sociales y de género susceptibles de vulnerar aún más los derechos de las partes. Además, el estudio detallado de los documentos que componen los expedientes da cuenta de la falsificación de documentos para efectos de poder llegar a una condena y concluir la causa.

Los expedientes eran constituidos por los actuarios, quienes llevaban de hecho el procedimiento, teóricamente bajo la supervisión del juez, pero a menudo con total autonomía. Un “buen” expediente era un expediente “bien ordenado”, que le facilitaba el trabajo al juez y constituía un motivo de orgullo para el funcionario que lo había compilado. Sin embargo, los funcionarios no podían dejar ninguna huella de su trabajo en estos expedientes, a lo más podían escribir anotaciones con lápiz de mina destinadas al juez, a condición de que luego se borrara cuidadosamente y fuese indetectable. Tomar en cuenta estas prácticas nos permite ir más allá de materialidad puramente textual del documento, mediante la “fase creadora previa” de la *archivation*, que “produce tanto como registra el evento”.⁷⁸ Además, el proceso penal inquisitivo se daba en el marco de un procedimiento rutinario en torno una lógica de gestión de stocks de expedientes.

6.1. “Que pase la violada”: cuando el estatus de víctima no existe

En la justicia inquisitiva chilena, el objetivo del procedimiento no es tanto elaborar elementos de prueba sino descubrir la verdad, mediante confrontación o confesión, siendo esta último el fundamento de la justicia inquisitiva.⁷⁹ Los funcionarios de la justicia inquisitiva estaban encargados de tomar las declaraciones y llevar a cabo los interrogatorios, tareas para las cuales no habían recibido ninguna formación más allá de observar las prácticas de sus pares. En teoría, el juez debía supervisar las audiencias, pero pocas veces era el caso, tal como lo pudimos comprobar en las horas de observación en la sala de plenario de un Juzgado del Crimen.⁸⁰ Durante las entrevistas realizadas en el marco de esta investigación, varios funcionarios y jueces dieron testimonio de las lamentables condiciones de atención a las víctimas en los tribunales de los años 1990. Cuando llegó como funcionaria a un Tribunal del Crimen de la Región Metropolitana, a principios de los años 2000, al entrevistado n°7 le parecieron chocantes “las condiciones en las que se toma[ban] las declaraciones”.⁸¹ Evoca tres situaciones particularmente reveladoras de la denegación de consideración de la víctima, y la aparente confusión entre toma de declaración e interrogatorio.

Situación 1: A una mujer víctima de robo con violencia, el funcionario que tomaba la declaración le pregunta: “¿Te tocó el potito? ¿Te gustó?” El entrevistado n°7 añade que, en

⁷⁸ DERRIDA (1995), p. 17, citado en KETELAAR (2006), pp. 67-68.

⁷⁹ FOUCAULT (2014), *passim*.

⁸⁰ Esto es consistente con el resultado de una encuesta de la Facultad de Derecho de la U. Diego Portales en 1993 donde 90% de los jueces entrevistados indicó que “la función del actuario es decisiva en la generalidad de los procesos”. RIEGO (1994b), p. 249.

⁸¹ Entrevista citada con el entrevistado n°7.

HERSANT, Jeanne: “Proceso penal inquisitivo y acceso a la justicia en Chile: un estudio socio-histórico de los empleados judiciales y sus quehaceres en el marco de la práctica de la delegación de funciones (1974-2012)”.

este tipo de casos, ya ha visto funcionarios poner en duda la palabra del o la denunciante: “¿Estás seguro(a) de que te robaron? ¿No estarás mintiendo?”

Situación 2: Una mujer encargada de sala que, queriendo hacer pasar a una denunciante a la sala del tribunal, abrió la puerta de la sala de espera y anunció en voz alta: “Que pase la violada”.⁸²

Situación 3: Mientras nuestro entrevistado tomaba la declaración de una mujer víctima de abuso sexual en la sala de audiencia del tribunal [que era en realidad una sala de planta abierta donde trabajaban los funcionarios], era obvio que los demás funcionarios dejaban de hablar y de hacer ruido para tratar de escuchar los detalles.

En una de estas situaciones, el entrevistado n°7 protestó ante el juez y finalmente obtuvo que se pudiera disponer de una pieza aparte para poder tomar declaraciones en “casos sensibles”. El entrevistado n°5 relata una experiencia similar, al principio de su carrera, en cuanto a una situación frecuente, el “careo”, una entrevista contradictoria para confrontar la versión de la víctima y la de su agresor sin que, en muchos casos, “se ponderará su utilidad”:⁸³ “El procedimiento era realmente chocante. Una vez, en una causa de violación, tuve que confrontar a una niña de ocho años con su agresor. Busqué urgentemente una solución [...] Fui a hablar con la jueza y la reunión tuvo lugar en su oficina y no en la sala común. Pero la confrontación sí ocurrió [...]”.⁸⁴

Los funcionarios estaban a cargo también de la gestión del volumen de los expedientes, manteniendo el equilibrio entre las causas abiertas y el ingreso de nuevas causas: un buen actuario era aquel que ayudaba al juez a “mantener el buque a flote”⁸⁵, o sea el que sabía concluir rápidamente una causa, como en el caso de ciertos delitos —cometidos por los “mecheros” — que, en la práctica, “no se perseguían” (entrevistado n°16)⁸⁶. Por otra parte, preocupados por facilitar el trabajo del juez, era frecuente, según el entrevistado n°7, que el funcionario a cargo de tomar declaración reformulara el relato de la víctima para adaptarlo a la clasificación jurídica del delito⁸⁷. Al fin y al cabo, como lo declaró un dirigente gremial en una entrevista, “el actuario era el amo y señor de la causa” (entrevistado n°17)⁸⁸. Prueba de esto, en el caso chileno, son las “audiencias privadas” que solicitaban los abogados

⁸² Una situación similar es relatada en AZÓCAR *et al.* (2006), p. 20.

⁸³ Los careos estaban regulados en los artículos 351 y siguientes del Código de procedimiento penal y tenían por objeto “aclarar los hechos respecto de declaraciones contradictorias entre testigos y víctimas o entre el procesado o inculcado con alguno de éstos”. RIEGO (1994a), p. 153.

⁸⁴ Entrevista con el entrevistado n°5 (20 de junio de 2016, 1h30).

⁸⁵ Entrevista citada con el interlocutor n°15.

⁸⁶ Entrevista con un juez de Garantía de la Región de Valparaíso quien se desempeñó como secretario de un tribunal de un Juzgado de Letras de competencia mixta a principios de los años 2000 (11 de julio de 2016, 1h30).

⁸⁷ Declaraciones recogidas en el marco de una salida a terreno en un Juzgado de Garantía con un grupo de estudiantes en licenciatura de sociología, Valparaíso, 17 de noviembre 2017.

⁸⁸ Entrevista el entrevistado n°17, de 70 años, con 50 años de servicio como empleado del Poder Judicial (26 de agosto de 2015, 1h45).

defensores, hartos de tener que convencer a un funcionario “que no sabía nada de derecho”, de lo pertinente de su argumento para que este fuese agregado al expediente:

“Finalmente, aprendí a hacer lo que había visto hacer a otros: solicitar al juez una audiencia privada para convencerlo directamente. Por eso, tenía la posibilidad de presentar verbalmente mi argumento, pero sin testigo ni contraparte, lo que ubicaba esta práctica al margen de la legalidad, aun cuando no existiese ninguna norma que lo prohibiera explícitamente o la reglamentara. Los problemas empezaban cuando la causa llegaba a la Corte de Apelaciones.⁸⁹ El resultado de la audiencia privada se notaba en la sentencia del juez, pero no se sustentaba en ningún elemento del expediente. Por lo tanto, existía un problema de procedimiento” (entrevistado n°18).⁹⁰

6.2. Una investigación apresurada y descuidada

En la justicia penal inquisitiva, menos del 30 % del total de las causas eran resueltas de manera definitiva, bajando esta proporción a un 10 % si se excluían los procesos por los delitos de la ley de alcoholes.⁹¹ El primer expediente que se presenta aquí es una ilustración de cómo, en ese contexto, las causas podían verse resueltas debido a la casualidad y muchos años después de ocurridos los hechos.

Causa n° 1: expediente por homicidio abierto el 20 de octubre de 1994, 8° Juzgado del Crimen de San Miguel.⁹²

Se trata de la reapertura de una causa, en 2009, por una desaparición ocurrida en 1994. En esa época, el cuerpo del desaparecido no fue encontrado y la causa fue archivada rápidamente. Incluso la investigación del vecindario —que ordena el juez y forma parte del protocolo de rutina— no se había realizado. El desaparecido era conocido por hechos ilícitos (consumo y tráfico de drogas) y también como perpetrador de violencia intrafamiliar. Por su parte, su pareja presentó documentos que probaban su “inserción social y familiar”: testimonios de buena conducta y una petición a su favor de los vecinos, la copia de un contrato de trabajo y certificados de cotizaciones en el sistema de pensiones. Se ve en este caso que el desaparecido corresponde a un perfil social estigmatizado de drogadicto y traficante. Considerando que la sociología penal ha demostrado la relación existente entre la condena y el perfil socioeconómico de los delincuentes,⁹³ se puede emitir la hipótesis de que el desaparecido fue de cierta manera condenado socialmente por sus características, las que contribuyeron a que no se llevara a cabo la investigación según el protocolo habitual y que se cerrará de forma prematura la causa.

El sumario fue reabierto el 31 de julio de 2009, cuando la persona que ahora ocupaba la casa del desaparecido descubrió sus restos en el patio. La investigación del vecindario fue

⁸⁹ La Corte de Apelaciones revisaba todas las sentencias con penas de cárcel superiores a un año, pena que quedaba sin efecto hasta que la Corte diera luz verde.

⁹⁰ Entrevista con un abogado, de 42 años, que ejerció a fines de los años 1990 como defensor en los juzgados del crimen (7 de mayo de 2015, 3h30).

⁹¹ RIEGO (1994), p. 86.

⁹² A continuación, los extractos de éste y demás expedientes fueron reproducidos con los errores de tipeo, sintaxis y ortografía que contenían.

⁹³ WACQUANT (2004).

HERSANT, Jeanne: “Proceso penal inquisitivo y acceso a la justicia en Chile: un estudio socio-histórico de los empleados judiciales y sus quehaceres en el marco de la práctica de la delegación de funciones (1974-2012)”.

entonces realizada por primera vez por la Policía de Investigaciones: varias de las personas interrogadas no vivían en el barrio quince años antes y por lo tanto no sabían nada. El informe policial indica que los investigadores aprovecharon para cotejar la identidad de los vecinos con el archivo de delincuentes; esto les permitió identificar a una persona condenada por otro tribunal de la jurisdicción, que estaba prófuga. El procedimiento penal se reactivó al encontrarse a la pareja del difunto, presunta culpable pues el análisis de los huesos determinó la causa violenta de la muerte. Su informe de peritaje psiquiátrico —realizado después de la reapertura de la investigación en 2009— indica de entrada: “La procesada es la segunda de cuatro hermanos *producto de un hogar legalmente constituido*” [subrayado por la autora], calidad considerada lo suficientemente significativa como para figurar en el informe. Entre los testimonios de moralidad recientes figura igualmente la carta manuscrita, con fecha del 3 de octubre de 2010, de una empleadora de la imputada que la describe como una “buena empleada” [de casa particular] y agrega que ella misma dio clases de “catecismo familiar” a los hijos de la imputada. También figura una carta del pastor de la “Misión Iglesia” [del Señor, un grupo evangélico] en apoyo a la imputada, quien “como miembro de la comunidad demostró ser una buena madre, trabajadora, siempre dispuesta a ayudar a su prójimo [sic]”. Ella y el hombre con quien mantenía una relación en 1994 fueron finalmente condenados en 2011, luego de confesar el crimen.

9.3. La condición de víctima y el rol de los peritos en la elaboración de la prueba

En la justicia penal inquisitivo, el proceso penal se iniciaba en la gran mayoría de los casos por las denuncias y querrelas de las víctimas.⁹⁴ No existía, sin embargo, ningún estatus para las víctimas, los tribunales careciendo además —como hemos visto— de un protocolo y de medios adecuados para recoger sus declaraciones. El expediente que se presenta ahora ilustra el tema de la victimización secundaria que se producía a raíz de esta situación, además del rol de los peritos en la elaboración de la prueba.

Causa n° 2: expediente por abuso sexual abierto el 10 de febrero 2004, 8° Juzgado del Crimen de San Miguel - ex 2o Juzgado del Crimen de Puente Alto

Aquí, no conocemos la razón de la presencia del expediente en el tribunal en 2012. Nótese que, en el enunciado de la causa, en la tapa del expediente, no se hace mención de que la víctima es una niña. La funcionaria del tribunal que nos entregó el expediente llamó nuestra atención sobre la posición social del imputado, un ejecutivo, cónyuge de la madre de la niña víctima de abuso: “Es poco común tener una causa que implica a alguien de su situación”.⁹⁵

Esto es lo que indican nuestros apuntes sobre el expediente: “En una de las tapas interiores del expediente, dañada y estropeada (una de las más antiguas) aparece la fecha del 10.01.2006 [...]. En la primera página interior, una serie de documentos doblados en dos y corcheteados en desorden, algunos no pueden ser identificados a menos de romperlos. El primer documento es una declaración registrada en la Prefectura de menores. El nombre de la niña

⁹⁴ DUCE y RIEGO (1994), p. 148.

⁹⁵ Apuntes de terreno, 18 de mayo de 2012.

víctima de abuso está tachado con bolígrafo. La declaración está llena de errores tipográficos y algunas faltas de ortografía. En otros documentos, el nombre de la niña está tachado, en otros, no [a pesar de que la condición de menor de edad de la víctima requiera el anonimato, tal como se indica más adelante en el expediente]”.

Esta causa ilustra los daños productos de la ausencia de protocolo de atención a víctimas de delitos sexuales y de protección de menores. Se indica en el expediente que la niña víctima de agresión sexual tuvo que someterse a un peritaje psicológico y a una “prueba de veracidad”, los que finalmente se realizaron casi un año después de los hechos, por el Servicio Médico Legal (SML). El expediente muestra una gran confusión y descoordinación entre el SML, la brigada de delitos sexuales de la Policía de Investigaciones (PDI), el Centro de Asistencia a Víctimas de Atentados Sexuales de la misma PDI y el tribunal. Durante meses, ninguna de estas instancias tuvo espacio disponible para realizar el peritaje psicológico y la prueba de veracidad solicitados, y cuando finalmente se liberó un cupo, el tribunal al parecer no informó oportunamente a la madre de la víctima. Poco después de que por fin se realizara aquel peritaje, la psicóloga encargada del seguimiento de la niña para el Servicio Nacional de Menores, la parte civil, solicitó formalmente al tribunal la anulación de la citación a comparecer que le había sido enviada, invocando la Convención Internacional de Protección de los Derechos del Niño, a fin de no perjudicar la psicoterapia que había iniciado la víctima.⁹⁶

Siguiendo el procedimiento habitual, al principio del expediente se deja constancia de que el acusado —padre de la víctima— designó a un abogado y una lista de testigos de conducta quienes, posteriormente, fueron citados para ser interrogados en el tribunal. Lo que llama la atención en esta causa no son los testigos de conducta sino que los argumentos heteronormativos y misóginos de los peritos. Durante la etapa de sumario, el informe de evaluación psiquiátrica del acusado, emitido por el Servicio Médico Legal, indica en su conclusión: “El peritado niega inclinaciones de tipo pedofílicas y homosexuales [sic]”, dejando a entender que pedofilia y homosexualidad tienen relación entre sí y que ambas son conductas patológicas.⁹⁷

En su defensa, el padre de la víctima declaró lo siguiente: su esposa padece trastornos psicológicos, la prueba de ello es que “manipula a su hija y maltrata a la empleada [de casa particular]”. Además, ningún miembro de la familia de ella asistió a su matrimonio, lo que le parece un elemento sospechoso, y añade que el primer hijo de su esposa —que adoptó— podría perfectamente ser el perpetrador del abuso por haber vivido tanto tiempo con una madre inestable. El peritaje psicológico respalda sus argumentos: unas cincuenta páginas más adelante aparece en el expediente la declaración de un psicólogo que, tras haber realizado el peritaje, fue citado a comparecer en el tribunal. Indica que no diagnosticó un perfil pedófilo en el

⁹⁶ El tema de la victimización secundaria persistió en la justicia penal reformada. El año 2018 se promulgó la Ley N° 21.057 conocida como “ley de entrevistas videograbadas” cuyo objetivo, mediante la grabación audiovisual de la primera declaración de las víctimas, pocas horas después de la denuncia, en un entorno adecuado, es prevenir la victimización secundaria de los niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales.

⁹⁷ Si bien, la homosexualidad adulta fue despenalizada en 1999 (fin del delito de sodomía), según el art. 365 del Código penal la edad de consentimiento sexual —de 14 años para personas heterosexuales y lesbianas— es explícitamente de 18 años para homosexuales. La infracción se castiga con reclusión menor en su grado mínimo.

HERSANT, Jeanne: “Proceso penal inquisitivo y acceso a la justicia en Chile: un estudio socio-histórico de los empleados judiciales y sus quehaceres en el marco de la práctica de la delegación de funciones (1974-2012)”.

acusado y agrega que, “según su experiencia”, podría perfectamente tratarse de una denuncia fruto de una venganza de parte de la madre de la niña, una “mujer despachada”. Si bien la atención deficiente a víctimas de agresiones sexuales ya había sido documentada,⁹⁸ acá se evidencia además la presencia de un estereotipo social y de género cuando el perito fundamenta su opinión sobre la madre de la víctima basándose no en un peritaje sino que en su “experiencia”.

Otro ejemplo de la importancia de los estereotipos sociales en el proceso penal nos brinda el tercer expediente, donde la situación descrita es más cercana del que analizan los estudios sobre legítima defensa⁹⁹ o “justicia ciudadana”,¹⁰⁰ cuando las víctimas son consideradas responsables de su propio fallecimiento, en una tendencia a la criminalización de la pequeña delincuencia popular. En este caso, un homicidio luego de un accidente de tránsito en Santiago, en 1991, reúne a un padre de familia con un empleo estable y a un cadáver sin identidad, pero con apariencia de “delincuente” según los informes policiales.

9.4. Policía y prueba extrajudicial

Nos referimos a través del presente expediente a las pruebas extra judiciales como “pruebas aportadas en el proceso —provenientes de declaraciones y actuaciones realizadas extrajudicialmente y no ratificadas judicialmente— y consideradas por el juez en la sentencia”.¹⁰¹ Nos referimos a un informe policial que, en el transcurso del proceso, fue añadido al expediente y utilizado tanto por el juez como el defensor en sus respectivos argumentos. Aquel informe brinda la versión policial de los hechos, donde predominan los estereotipos sociales por sobre la reconstitución de los hechos.

Causa n°3: expediente por homicidio abierto el 16 de abril de 1991, 9° Juzgado del Crimen de San Miguel

“Al noveno juzgado del crimen de San Miguel

Doy cuenta a US., que hoy a las 07:25 horas, el cabo 2ndo. XXX y personal a su cargo de servio [sic] en la población, en la Avda. Américo Vespucio, calzada sur, frente a la calle Independencia, se encontró el cadáver de sexo masculino N.N, de aproximadamente 20 años, 1,70 de estatura, contextura delgada, tez morena, pelo corto negro, ojos café, que vestía tenida yeasn [sic], polera azul, con cuello blanco, pantalón corto con rayas blancas, chaleco azul y calcetines negro. El cadáver presenta heridas en su cara y cabeza, a demas alparecer frácturas multiples [sic] en su cuerpo, producto de haber sido atropellado por un vehículo, del cual se ignoran toda clase de antecedentes, debido a que se dio a la fuga del lugar”.¹⁰²

⁹⁸ La serie de entrevistas con víctimas de las que se había encargado el SML a principios de los años 2000 es consistente con el contenido de nuestro expediente n° 2. AZÓCAR *et al.* (2006), p. 20.

⁹⁹ CODACCIONI (2018), *passim*.

¹⁰⁰ QUIROZ (2019), *passim*.

¹⁰¹ RIEGO (1994b), p. 175.

¹⁰² Este extracto y los que siguen entre comillas provienen del expediente de la causa n°3. Las partes en cursiva están destacadas por la autora.

Unos días más tarde (su declaración fue registrada en el tribunal el 18 de abril de 1991), el conductor del vehículo se presenta en la policía, presionado por su empleador: aquella noche había tomado su vehículo profesional (un taxibus), que no le pertenecía, para “ir a comprar remedios para su bebé enfermo”. En el transcurso de su declaración y en la continuación del expediente, se indica que las luces del vehículo estaban defectuosas. A pesar de la confesión del conductor, más adelante un documento indica que el juez decide continuar la investigación, “ya que no hay sospechoso”.

Un poco más adelante en el expediente aparece la declaración del jefe de patrulla que encontró el cuerpo, quien de inmediato caracteriza al difunto como un probable delincuente:

“Presumo que el occiso cruzó de norte a sur, y que tal vez lo hizo corriendo por las características que presentaban las heridas del cuerpo y además en la posición que quedó éste. *Presumo además que se podría tratar de un delincuente por el corte de pelo y además por la hora ya que en las esquinas de Américo Vespucio con Independencia llega gente a tomar locomoción y lo que más se junta son mujeres adultas y hombres y en ese lugar ocurren generalmente “lanzazos”, y los sujetos huyen en dirección a la Bandera.* Agrego además que la hora aproximada en qué ocurrió el accidente fue como alrededor de las 06 horas, puesto que el cuerpo aún no estaba helado del todo y la ropa estaba seca en circunstancias que había bastante neblina”.

El 22 de abril, la juez del tribunal ordena la puesta en libertad del conductor y la audiencia de los demás policías que asistieron al descubrimiento del cuerpo. El 24 de mayo, otro miembro de la patrulla comparece ante el tribunal, reiterando el juicio del jefe de patrulla: “*Era una persona que no estaba bien vestida y me fijé que tenía el pelo muy corto, me dio la sensación de que había sido rapado en fecha reciente*”. El supuesto policial acá es doble: el difunto era probablemente delincuente y además había salido recientemente de la cárcel.

El 25 de mayo, un documento enviado por la juez a la PDI ordena proseguir la investigación por cuasidelito de homicidio indicando que no hay sospechoso, a pesar de la confesión del conductor. A continuación de este documento aparece una nota escrita y firmada por la juez, que ordena comparecer a los demás policías de la patrulla. El 20 de junio, un tercer policía da su versión de los hechos, en la que no observamos ningún elemento nuevo con relación a la de sus colegas. El 3 de julio, el cuarto policía de la patrulla da su testimonio: “El sujeto fallecido era joven, tenía el pelo muy corto, el hecho presumiblemente ocurrió en la madrugada, cuando encontramos el cuerpo aún estaba oscuro y había neblina. Presumo que el occiso arrancaba de alguien y es posible que antes del accidente haya cometido algún “lanzazo”, lo que presumo por las características del sujeto y por la hora ya que es la hora en que las personas se dirigen a sus trabajos. No se hubico [sic] testigos, había gente en las esquinas pero no se les entrevistó”.

Cabe señalar que el informe de autopsia, con fecha 25 de abril de 1991, indica que el difunto no llevaba ningún objeto o documento de identidad en sus bolsillos, lo que contradice la presunción policial de que el difunto fue atropellado cuando estaba huyendo luego de cometer un delito. Este cuarto testimonio es importante pues da cuenta, más que de una descripción

HERSANT, Jeanne: “Proceso penal inquisitivo y acceso a la justicia en Chile: un estudio socio-histórico de los empleados judiciales y sus quehaceres en el marco de la práctica de la delegación de funciones (1974-2012)”.

de lo sucedido, de la versión policial de los hechos, que sería retomada por el abogado defensor. El relato indica también que los policías no juzgaron útil seguir el procedimiento habitual, es decir interrogar a los eventuales testigos oculares. Como en la causa n° 1, estos fueron pasados por alto, siendo que en general son un elemento clave de las investigaciones policiales.¹⁰³

Luego vemos en el expediente, con fecha del 6 de agosto de 1991, un informe técnico confidencial de la subcomisaría de San Ramón. Después de un relato completo, con dibujo incluido, del lugar del accidente y una descripción pieza por pieza del vehículo involucrado, sigue una caracterización de los “participantes”:

“(1) N.N 23 años, aproximadamente, se ignoran mayores antecedentes [se indica en el expediente que nadie reclamó el cuerpo]. Resultó con lesiones graves, politraumatismo, las que le ocasionaron [sic] la muerte en el mismo lugar del accidente. Se hace presente que el Gabinete de Identificación no ha informado, aún sobre el estudio de las huellas dactilares”.

(2) A. [el conductor], entrevistado el día 16 de Abril de 1991 a las 15:00 horas, en la Sub-Comisaría San Ramon, quien declara: “El accidente ocurrió el día domingo 14 de Abril de 1991, aproximadamente a las 04:30 horas y las 05:00 horas; yo conducía el taxibus por Avda. América Vespucio [...]. En el sector había niebla y no veía a más de 20 metros; las luces no se encontraban en buenas condiciones, debido a que la batería se encontraba en mal estado”.

El documento indica que no había testigos ni “informantes” en el lugar, lo que parece contradecir la versión del policía n° 4, que indica que las personas presentes en la cercanía del lugar del accidente no fueron interrogadas. Luego sigue una descripción de la “dinámica general del accidente”:

“Dinamica [sic] general del accidente:

El participante 1, presumiblemente en estado de ebriedad, cruzaba la calzada sur de Avda. Américo Vespucio en dirección al sur, por una zona ubicada fuera del paso peatonal.

El participante 2 conducía el taxibus (...) a una velocidad estimada en no inferior a los 60 km/h, lo que constituye exceso de velocidad en zona urbana.

En las condiciones antes descritas, el participante 1, debido presumiblemente a su estado de ebriedad, se expuso imprudentemente al riesgo de accidente al cruzar la calzada por la zona antes señalada y ante la proximidad del móvil 2, siendo atropellado el participante 1 dentro de la zona achurada en el plano, con la parte frontal derecho del móvil [...].

¹⁰³ DULONG (1998), *passim*.

La presunción de que el peatón se encontraba en estado de ebriedad, se fundamenta sobre la base del fuerte olor a alcohol etílico que expelía su cuerpo al realizarle las presiones tóraco abdominales [sic].

Causal concurrente: Participante 2 conduce el móvil a exceso de velocidad en zona urbana.

Causa basal del accidente: Participante 1, debido presumiblemente a su estado de ebriedad, se expone imprudentemente [sic] al riesgo de accidente al cruzar la calzada fuera del paso para peatones demarcado, siendo atropellado por el móvil 2”.

En esta causa, la presunta condición social de la víctima se cruza con los estereotipos asociados a la delincuencia,¹⁰⁴ y el rol de los testigos en la investigación policial parece por lo tanto descuidado. A lo largo de estas declaraciones e informes de la policía, no hay ni sospechoso ni víctima, solamente “participantes”, y esto aun cuando el autor de los hechos reconoció haberlos perpetrado. Ya antes de ser una “víctima”, el difunto es un “delincuente”. Por otra parte, se sabe que el autor del cuasidelito de homicidio es un hombre casado y padre de familia, que tiene un empleo estable; quien, además, presentó una petición –una hoja cuadrículada en la que hay una carta manuscrita– y las firmas de apoyo de sus vecinos que cumplen el rol de testigos de conducta.

El 2 de septiembre de 1991, la morgue anunció que no había podido identificar el cadáver. Se entiende por los intercambios entre el Registro Civil y el Tribunal que esta situación es problemática para seguir con el procedimiento. Más lejos aparece en el expediente un certificado de defunción presentado como el del difunto, pero que es en realidad el de un hombre de 44 años. Ni la fecha, ni el lugar, ni la causa del fallecimiento, ni la alcoholemia coinciden con el informe policial. Sin embargo, esta es la identidad que se tomó en cuenta para la continuación del procedimiento judicial.

El 31 de diciembre de 1991, el conductor fue procesado por cuasidelito de homicidio, además del delito de fuga y “sin prestar auxilio” a la persona atropellada; se emitió una orden de aprehensión. Posteriormente hubo nuevos testimonios de buena conducta de parte de los vecinos para interceder a favor de la libertad provisional del conductor, que le fue otorgada el 7 de febrero de 1992, contra una fianza de 5.000 pesos “atendido el merito [sic] de los antecedentes y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 359 del Código de Procedimiento Penal”. El acta de acusación fue emitida el mismo mes de Febrero de 1992, poniendo fin al sumario y permitiendo a la defensa acceder al expediente.

El 25 de marzo de 1992, el abogado de A. recusa el acta de acusación debido a la duración del procedimiento y en base al informe policial, el que como hemos visto considera que la causa principal del accidente fue la imprudencia del peatón. Por último, el abogado defensor alega que “las malas condiciones meteorológicas y de señalización vial en el lugar hacían que el accidente fuera imprevisible”.

¹⁰⁴ JOBARD (2001), *passim*.

HERSANT, Jeanne: “Proceso penal inquisitivo y acceso a la justicia en Chile: un estudio socio-histórico de los empleados judiciales y sus quehaceres en el marco de la práctica de la delegación de funciones (1974-2012)”.

En la sentencia, con fecha 13 de mayo de 1992, como consta en el siguiente extracto, el juez se distancia del informe policial mencionado y condena al conductor “porque a su juicio, la causal [sic] del accidente estuvo en la velocidad del vehículo que constituye una imprudencia de su parte; y si efectivamente el occiso fue imprudente al cruzar, en estado de ebriedad y fuera del paso para peatones [...] la compensación de culpas en material [sic] penal no existe”. Por otra parte, el juez acoge la atenuante alegada por el abogado defensor, es decir “su irreprochable conducta anterior [del imputado], acreditada en autos con el mérito del extracto de filiación [...]” y que “existiendo a favor del reo una circunstancia atenuante y no perjudicándole [sic] ninguna agravante [...] procede aplicar al sentenciado la pena señalada al cuasi delito investigado en su mínimo [sic] [...]”. Por lo tanto, el conductor fue condenado a una pena de 540 días de cárcel, pena que la corte de apelaciones de la circunscripción redujo a 61 días unos meses más tarde. El conductor solicitó en 2010 la restitución de los 5.000 pesos pagados por su liberación condicional en 1991. Después de siete recordatorios, y casi dos años de espera, el Archivero judicial finalmente envió el expediente al tribunal donde fue recibido el 21 de marzo de 2012, y se realizó el reembolso antes de cerrar la causa.

Los documentos recopilados en el expediente y la línea de la investigación están marcados por los estereotipos sociales de los policías. La racionalidad propiamente jurídica en la que se funda la sentencia se distancia claramente del juicio social expresado en los informes y declaraciones policiales, sin embargo, su contenido da fe, en particular como fundamento, del argumento de la abogada de la defensa. Además, consideraciones de orden moral, ligadas a la situación social y familiar del acusado, permiten recurrir a la atenuante.¹⁰⁵

Conclusiones

La principal contribución empírica de esta investigación es la descripción de la forma en que los empleados ingresaban a trabajar en los juzgados del crimen —basada exclusivamente en la cooptación y el trabajo gratuito hasta principios de la década de 2000—, así como las condiciones para ascender de grado. Este patrón de reclutamiento de la administración judicial de “bajo nivel” o de ventanilla, si bien ya no existe, no había sido documentado hasta ahora. Por otra parte, la probidad de los empleados judiciales —no solamente en el ámbito penal— en el Chile de los años 1970 y 2000 dependía menos de la ética profesional que de disposiciones propias, de su relación con el juez y, sobre todo, de la autoridad de este sobre su tribunal.

El segundo aporte, en un ámbito teórico, es que la consolidación de una burocracia legal racional, según la tipología de Max Weber, no es uniforme en un Estado ni sincrónica. El trabajo de campo que realizamos entre los años 2012 y 2017 mostró más bien la continuidad de una burocracia patrimonial en los juzgados del crimen, desde la década de 1970 hasta los años 2000: “Es esencial en la moderna burocracia el contrato administrativo de nombramiento, o sea, la libre selección. Allí donde funcionarios *serviles* (esclavos, ministeriales) sirvan en articulación jerárquica con competencias objetivas, o sea de manera

¹⁰⁵ Las atenuantes están definidas en el Código Penal chileno en base al criterio de irreprochable conducta anterior (art. 11, apartado 6), y a todo testimonio que dé cuenta de la “destacada participación en su círculo social”. RÍOS (2012), p. 16.

formalmente burocrática, hablaremos propiamente de una ‘burocracia patrimonial’.¹⁰⁶ Además, según Weber, “el empleo patrimonial carece de un rasgo fundamental, esto es, la separación burocrática entre la esfera privada y la función”.¹⁰⁷ Este segundo punto aborda la confusión entre recursos públicos y recursos propios, que muchas veces se generaba en los juzgados del crimen. Por recursos públicos se incluyen recursos fiscales —los montos recaudados por el tribunal— y también los recursos organizacionales que son los expedientes, de los que se apoderan los funcionarios llegando incluso, en ciertos casos, a lucrar con ellos.

El tercer aporte de la presente investigación, también en el ámbito teórico, se relaciona con la arqueología de la administración de la prueba judicial de Michel Foucault. Él distingue la prueba social de la prueba judicial, ya que cada una de ellas corresponde a momentos y esquemas distintos de resolución de los conflictos. Así pues, a diferencia del derecho contemporáneo que se funda en la investigación y la prueba, el derecho feudal germánico se basaba en pruebas, “pruebas sociales, pruebas de la importancia social de un individuo. [...] El acusado de un asesinato podía perfectamente establecer su inocencia si reunía doce testigos que juraran que no había cometido ningún asesinato”.¹⁰⁸ Estos testimonios “garantizaban no su inocencia, sino su importancia social”. En la justicia inquisitiva chilena la ausencia de garantías para los justiciables daba lugar a una “prueba social”, es decir la evaluación de la responsabilidad de las personas implicadas —víctimas y victimarios— con la medida de su valor social, por parte de los diferentes actores del proceso judicial, sometidos al “olfato [judicial]” —según una expresión muchas veces escuchada durante las entrevistas— o la discreción de funcionarios del tribunal o de la policía. La manera de procesar las causas, por lo tanto, se basaba en parte en los juicios y estereotipos sociales vigentes en el seno de las instituciones y grupos profesionales correspondientes. Observamos en los tres casos analizados una relativización del perjuicio padecido en función de las características sociales del agresor y de la víctima.

Por otra parte, queremos destacar la importancia de conocer empíricamente un modo de elaboración de la prueba judicial que queda fuera de la génesis histórica de la penalidad elaborada por Michel Foucault, la que tiene un enfoque eurocéntrico.¹⁰⁹ A modo de ejemplo, la decisión del juez de continuar la investigación, en la causa n° 3 (homicidio, 1991), nos permite presenciar un modo de elaboración de la prueba que se basa en un procedimiento propio de la justicia inquisitiva tal como la describe Foucault para la Europa del siglo XVI al XVIII, cuando la confesión debía ser corroborada por una prueba jurídica que en ese contexto se entendía como prueba social. En las causas n° 1 (homicidio, 1994) y n° 2 (abuso sexual, 2004), en cambio, la prueba social completa el procedimiento de “heteroveridicción” (el peritaje psiquiátrico)¹¹⁰ propio de lo que Foucault llama la justicia penal rehabilitadora contemporánea. El estudio empírico de la justicia penal de Chile durante los años 1990 permite pensar la genealogía de Foucault de otra forma, mostrando la articulación de una forma contemporánea de justicia inquisitiva con la justicia rehabilitadora.

¹⁰⁶ WEBER (2002), p. 177.

¹⁰⁷ CHAZEL (2000), p.190. Traducción propia.

¹⁰⁸ FOUCAULT (1980), p. 71.

¹⁰⁹ SOZZO (2016), *passim*.

¹¹⁰ FOUCAULT (2014), p. 229.

HERSANT, Jeanne: “Proceso penal inquisitivo y acceso a la justicia en Chile: un estudio socio-histórico de los empleados judiciales y sus quehaceres en el marco de la práctica de la delegación de funciones (1974-2012)”.

Más allá de estas reflexiones teóricas, el presente artículo se fundamenta en la relevancia de conocer empírica y detalladamente a un sistema judicial que, en cuanto a la delegación de funciones, sigue funcionando hoy en día en cierta medida tanto en la justicia penal como en la justicia civil que no ha sido incluida en las reformas de inicios del siglo XXI.

Referencias bibliográficas

- ADLER LOMNITZ, Larissa (2008): *Lo formal y lo informal en las sociedades contemporáneas* (Santiago, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana).
- ALBISTON, Catherine; SANDEFUR, Rebecca (2013): “Expanding the Empirical Study of Access to Justice”, en: *Wisconsin Law Review* (N°1), pp. 101-120.
- AZÓCAR, María José; CERDA, Andrea; RAMM, Alejandra (2006): *Imputados y víctimas: vivir la justicia desde orillas opuestas*, coll. “Documentos de trabajo ICSO” (N°13). Disponible en: <https://www.icsoc.cl/images/Papers/sexta.pdf> [visitado el 03/01/2021].
- BARRERA LÓPEZ, Leticia (2009): “Performing the Court: Forms and Practices of Legal Knowledge Making in Argentina”, tesis de doctorado en ciencias jurídicas, Cornell University. Disponible en: <https://tinyurl.com/yy2n38z7> [visitado el 20/05/2022].
- BECKER, Howard S. (2009) [1953]: *Outsiders. Hacia una sociología de la desviación* (Buenos Aires, Siglo XXI).
- BERNASCONI, Oriana, MANSILLA SANTELICES, Daniela, SUAREZ MADARIAGA, Rodrigo (2019): “Las comisiones de la verdad en la batalla de la memoria: usos y efectos disputados de la verdad extrajudicial en Chile”, en: *Colombia Internacional* (n° 97), pp. 27-55.
- CHAZEL, François (2000) : *Aux fondements de la sociologie* (Paris, Presses Universitaires de France).
- CODACCIONI, Vanessa (2018) : *Légitime défense* (Paris, CNRS Éditions).
- COLLINS, Cath (2008) “State Terror and the Law: The (Re)judicialization of Human Rights Accountability in Chile and El Salvador”, en: *Latin American Perspectives* (vol. 35, n° 5), pp. 20-37.
- COLLINS, Cath (2010): “Human Rights Trials in Chile During and After the ‘Pinochet Years’”, en: *The International Journal of Transitional Justice* (vol. 4, n°1), pp. 67-86.
- CORREA SUTIL, Jorge (1999): “Cenicienta se queda en la fiesta. El Poder Judicial chileno en la década de los 90”, en: DRAKE, Paul; JAKSIC, Iván (Ed.): *El modelo chileno. Democracia y desarrollo en los noventa* (Santiago, LOM), pp. 281-315.
- DARMON, Muriel (2008): “La notion de carrière. Un instrument interactionniste d’objectivation”, en : *Politix* (N°82), pp. 149-167.
- DERRIDA, Jacques (1995) *Mal d’archive* (Paris, Galilée).
- DEZALAY, Yves; GARTH, Bryant G. (eds.) (2011): *Lawyers and the Rule of Law in an Era of Globalization* (New York, Routledge).
- DÍAZ, Paola, GUTIÉRREZ, Carolina (2008): “Resistencia en dictadura y en post-dictadura. La acción colectiva de las agrupaciones de familiares de detenidos desaparecidos en Chile”, en: *Pandora* (N° 8), pp. 187-204.
- DUCE, Mauricio, RIEGO, Cristián (1994): “Las víctimas de los delitos en el proceso penal chileno”, en Cristián Riego: *El proceso penal Chileno y los Derechos Humanos*, vol. I, Aspectos jurídicos (Santiago, Escuela de Derecho Universidad Diego Portales), pp. 121-166.
- DULONG, Renaud (1998) : *Le témoin oculaire. Les conditions sociales de l’attestation personnelle* (Paris, Éditions de l’EHESS).
- FOUCAULT, Michel (1980): *La verdad y las formas jurídicas* (Barcelona, Gedisa).

HERSANT, Jeanne: “Proceso penal inquisitivo y acceso a la justicia en Chile: un estudio socio-histórico de los empleados judiciales y sus quehaceres en el marco de la práctica de la delegación de funciones (1974-2012)”.

- FOUCAULT, Michel (2014): *Obrar mal, decir la verdad. La función de la confesión en la justicia*. Curso de Lovaina, 1981 (Buenos Aires, Siglo XXI).
- GÁRATE, Manuel (2012): *La revolución capitalista de Chile (1973-2003)* (Santiago de Chile, Editorial Universidad Alberto Hurtado).
- GUZMAN, Juan (2005): *En el borde del mundo. Memorias del juez que procesó a Pinochet* (Barcelona, Anagrama).
- HERSANT, Jeanne (2017): “Patronage and Rationalization: Reform to Criminal Procedure and the Lower Courts in Chile”, *Law & Social Inquiry* (vol. 42, n°2), pp. 423-449.
- HILBINK, Lisa (2007): *Judges beyond Politics in Democracy and Dictatorship. Lessons from Chile* (Cambridge, Cambridge University Press).
- HUGHES, Everett (1971): *The sociological eye: selected papers on institutions and race* (Chicago, Aldine-Atherton).
- IETSWAART, Helen (1981-82): “Labor Relations Litigation: Chile, 1970-1972”, en: *Law & Society Review* (vol. 16, n° 4), pp. 656-672.
- JIMÉNEZ, María Angélica (1994): *El proceso penal chileno y los derechos humanos*, vol. II, Estudios Empíricos (Santiago, Escuela de Derecho Universidad Diego Portales).
- JOBARD, Fabien (2001): “Le banni et l’ennemi. D’une technique policière de maintien de la tranquillité et de l’ordre publics”, *Cultures & Conflits* (n°43), pp. 151-182.
- KETELAAR, Eric (2006): “(Dé)Construire l’archive”, en: *Matériaux pour l’histoire de notre temps* (N° 82), pp. 65-70.
- LATOUR Bruno (2004) *La fabrique du droit. Une ethnographie du Conseil d’État* (Paris, La Découverte).
- MATUS, Alejandra (1999) *El libro negro de la justicia chilena* (Santiago, Editorial Planeta Chilena).
- MINISTERIO DE JUSTICIA (1999): *Informe técnico de costos sistema constituido por los Juzgados de Garantía y Tribunales Orales en lo Penal*. Unidad Coordinadora de la Reforma Procesal Penal, Octubre del 1999.
- PEÑA, Carlos (1992): *El Poder Judicial en la encrucijada: estudios acerca de la política judicial en Chile* (Santiago de Chile, Universidad Diego Portales).
- PODER JUDICIAL (2012): *Dotación efectiva Poder Judicial y Corporación Administrativa del Poder Judicial al 31 de diciembre de 2012*. Disponible en: <https://www.pjud.cl/docs/download/4259> [visitado el 20.05.2022].
- PODER JUDICIAL (2014): *Dotación efectiva Poder Judicial y Corporación Administrativa del Poder Judicial al 31 de diciembre de 2014*. Disponible en: <https://www.pjud.cl/docs/download/3937> [visitado el 20.05.2022].
- PODER JUDICIAL (2016): *Dotación efectiva Poder Judicial y Corporación Administrativa del Poder Judicial al 31 de diciembre de 2016*. Disponible en: <https://www.pjud.cl/docs/download/3553> [visitado el 20.05.2022].
- PODER JUDICIAL (2017): *Dotación efectiva Poder Judicial y Corporación Administrativa del Poder Judicial al 31 de diciembre de 2017*. Disponible en: <https://www.pjud.cl/docs/download/2158> [visitado el 20.05.2022].
- PODER JUDICIAL (2020): *Dotación efectiva Poder Judicial y Corporación Administrativa del Poder Judicial al 31 de diciembre de 2020*. Disponible en: <https://tinyurl.com/y554n67c> [visitado el 19/05/2022].

- QUIROZ, Loreto (2019): “Linchamientos. Derecho estatal y violencia colectiva. Los casos de Chile y Argentina”, Tesis para optar al grado académico de Doctora en Estudios Americanos, Universidad de Santiago de Chile.
- RHODE, Deborah (2008): *Access to justice* (Oxford, Oxford University Press).
- RIEGO, Cristián (1994a) *El proceso penal Chileno y los Derechos Humanos*, vol. I, Aspectos jurídicos (Santiago, Escuela de Derecho Universidad Diego Portales).
- RIEGO, Cristián (1994b) “Una visión de la realidad del proceso penal chileno”, en: JIMÉNEZ, María Angélica (ed.), *El proceso penal chileno y los derechos humanos*, vol. II, estudios empíricos (Santiago, Escuela de Derecho Universidad Diego Portales).
- RÍOS, María Paz (2012): “La atenuante de irreprochable conducta anterior en el nuevo sistema procesal penal entre los años 2004 y 2011”. Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Facultad de Derecho, Universidad de Chile.
- SOZZO, Máximo (2016): “Volviendo sobre Foucault. Entrevista con Mariana Valverde”, en: *Delito y Sociedad* (n° 42), pp. 143-154.
- VON MÜHLENBROCK, Gisela (1996): “Discretion and Corruption: The Chilean Judiciary”, *Crime, Law and Social Change* (n° 25), pp. 335-351.
- WACQUANT, Loïc (2004) *Las cárceles de la miseria* (Buenos Aires, Manantial).
- WEBER, Max (2002): *Economía y Sociedad. Esbozo de sociología comprensiva* (Madrid, Fondo de Cultura Económica).